

Recomendación General No. 09/2017

Sobre la situación de violación al derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a entornos físicos, instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público en el estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 05 de Junio de 2017.

A LOS H. CABILDOS Y PRESIDENTES DE LOS 106 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTES

1. En el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Esto conlleva a que todos los órganos que forman parte de la organización estatal, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar medidas tendientes a prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar que sean efectivamente respetados.
2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 74, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; el artículo 10, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que señala como atribución de este organismo el proponer a las diversas autoridades del estado y municipios, en el ámbito de su competencia, que promuevan los cambios y modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de práctica administrativa que, a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos. En tal virtud y de conformidad con el párrafo primero del artículo 110, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán: “La comisión podrá rendir un informe especial o Recomendación General cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y los servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que esta les hubiere formulado”; y con el artículo 125, del Reglamento Interno de esta Comisión: “La Comisión podrá emitir Recomendaciones Generales a las diversas autoridades estatales o municipales, a fin de que promuevan en la esfera de su competencia, las reformas legislativas o reglamentarias

necesarias, así como las prácticas administrativas tendientes a prevenir y a erradicar violaciones a derechos humanos”; se emite la siguiente Recomendación General:

I. ANTECEDENTES

3. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán observa con preocupación la situación de respeto y garantía al derecho a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el estado de Yucatán.
4. Con la aprobación en 2006 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, todos los países, incluido México, se comprometieron a transitar del modelo médico-asistencial de atención a las personas con discapacidad a un modelo social y de protección de los derechos de este sector de la población.
5. El modelo social para abordar la discapacidad implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con discapacidad en la sociedad son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.¹
6. De acuerdo con la Observación General número 2 del Comité de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de 2014 (sobre el artículo 9 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad), “**la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.** Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrán iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades”.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala, sentencia de 29 de febrero de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 207 y 208.

7. El párrafo 4 de esta Observación General señala que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye la accesibilidad como uno de sus principios fundamentales, **una condición previa esencial para que las personas con discapacidad disfruten de manera efectiva y en condiciones de igualdad de diferentes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.**
8. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que el concepto de **personas con discapacidad** incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, estas pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Esta misma Convención señala que se entiende por **“discriminación por motivos de discapacidad”** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; y para la materia de la presente Recomendación General es importante analizar conjuntamente los conceptos de **“acceso universal”** y **“ajustes razonables”**, que nos presenta este instrumento internacional: por el primero se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; y por el segundo concepto las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
9. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en el inciso “e” de su preámbulo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; asimismo, reconociendo en el inciso “v” la importancia de la accesibilidad al entorno físico, las comunicaciones etc., para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
10. El Informe mundial sobre la discapacidad, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial de 2011, propone medidas para todas las partes interesadas (gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad) para crear entornos favorables, promover la rehabilitación y los servicios de apoyo, asegurar una adecuada protección social, crear políticas y programas inclusivos, y

aplicar normas y legislaciones, nuevas o existentes, en beneficio de las personas con discapacidad y la comunidad en general.²

11. Además el Informe presenta los obstáculos discapacitantes a los que se enfrentan las personas con alguna deficiencia y que redundan en su calidad de vida:

- a) Políticas y normas insuficientes. La formulación de políticas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, o bien no se hacen cumplir las políticas y normas existentes.
- b) Actitudes negativas. Las creencias y prejuicios constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención de salud y la participación social.
- c) Prestación insuficiente de servicios. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables a las deficiencias que presentan los servicios, tales como la atención de salud, la rehabilitación y la asistencia y apoyo.
- d) Problemas con la prestación de servicios. La mala coordinación de los servicios, la dotación insuficiente de personal y su escasa competencia pueden afectar a la calidad, accesibilidad e idoneidad de los servicios para las personas con discapacidad.
- e) Financiación insuficiente. Los recursos asignados a poner en práctica políticas y planes son a menudo insuficientes. La falta de financiación efectiva es un obstáculo importante para la sostenibilidad de los servicios, sea cual sea el nivel de ingresos del país.
- f) **Falta de accesibilidad. Muchos edificios (incluidos los lugares públicos) y sistemas de transporte y de información no son accesibles a todas las personas. La falta de acceso al transporte es un motivo habitual que desalienta a las personas con discapacidad a buscar trabajo o que les impide acceder a la atención de salud.**
- g) Falta de consulta y participación. Muchas personas con discapacidad están excluidas de la toma de decisiones en cuestiones que afectan directamente a su vida.
- h) Falta de datos y pruebas. La falta de datos rigurosos y comparables sobre la discapacidad y la falta de pruebas objetivas sobre los programas que funcionan pueden dificultar la comprensión e impedir que se adopten medidas.

² Resumen. Informe mundial sobre la discapacidad, Organización Mundial de la Salud - Banco Mundial, Malta 2011. Pág. 7.

12. Considerando las definiciones aportadas por la Organización Mundial del Turismo (OMT), de Naciones Unidas,³ es importante precisar que algunos de los obstáculos para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad son:

- a) **Barreras de entorno**, consideradas como aquellas que aparecen entre el usuario y el entorno donde se brinda o presta el servicio al que se necesita o quiere acceder (barreras en el transporte, arquitectónicas, o en la comunicación, entre otras). Estas barreras son las que dificultan, y en muchos casos imposibilitan el acceso y disfrute de las infraestructuras y servicios públicos o de acceso público.
- b) **Barreras sociales**, consideradas aquellas que se relacionan con factores vinculantes a la sociedad y el tratamiento que esta hace de la discapacidad y de las cuestiones referentes a la accesibilidad. Estas dificultades son, en ocasiones, mucho más limitantes y discriminatorias que las barreras del entorno ya que la consideración de la sociedad hacia la accesibilidad es lo que puede promover los cambios políticos, sociales y económicos necesarios para su consecución. **Ejemplos de barreras sociales son la falta de conciencia sobre la accesibilidad universal, barreras de actitud y falta de capacitación o formación de los profesionales de la construcción.**⁴

13. Por otra parte, la doctrina especializada nos presenta 4 tipos de barreras:

- a) **Barreras urbanísticas** son aquellas que se encuentran en las vías y espacios de uso público.
- b) **Barreras arquitectónicas** son aquellas que se encuentran en el acceso e interior de los edificios públicos o privados.
- c) **Barreras en el transporte** son aquellas que se encuentran en los medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo.
- d) **Barreras de comunicación** es todo impedimento para la expresión y la recepción de mensajes a través de los medios de comunicación o en el uso de los medios técnicos disponibles.⁵

³ La Organización Mundial del Turismo (OMT), es un organismo especializado de las Naciones Unidas, con un papel central y decisivo en la promoción y el desarrollo de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos. Constituye un foro mundial para cuestiones de política turística y una fuente útil de conocimientos en materia de turismo. En la actualidad está integrada por 157 países, seis territorios, dos observadores permanentes y más de 450 Miembros Afiliados. (OMT. Organización Mundial del Turismo. <http://www.unwto.org/>. Consultado el 01 de diciembre de 2016).

⁴ OMT. Organización Mundial del Turismo (2014), Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo I: Turismo Accesible – definición y contexto, OMT, Madrid. Págs. 43 a 48. <http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/manualturismoaccemoduloi27ene015acc.pdf>. Consultado el 03 de diciembre de 2016.

⁵ Boudeguer Simonetti, Andrea, “Ciudades y espacios para todos. Manual de Accesibilidad Universal”, Corporación Ciudad Accesible - Boudeguer & Squella ARQ., Santiago de Chile 2010. Pág. 16.

14. No olvidemos que aún en ambientes naturales o edificios históricos deben realizarse las adaptaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal.
15. En el estudio de accesibilidad publicado en la revista de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán se menciona que la accesibilidad se logra por medio de dos acciones: eliminar barreras arquitectónicas y construir facilitadores. Eliminar las barreras arquitectónicas consiste en evitar que se diseñen y construyan elementos con características arquitectónicas que podrían hacer difícil que una persona con alguna discapacidad pueda utilizar la edificación. Los facilitadores son elementos arquitectónicos diseñados y construidos para que las personas con alguna discapacidad puedan utilizar, a pesar de su condición especial, una parte específica de la edificación.⁶
16. Por otra parte, los grandes sectores o áreas tradicionales en las que se materializan las múltiples barreras y que deben ser analizadas y consideradas al abordar la accesibilidad son:
 - a) Edificación,
 - b) urbanismo,
 - c) transporte y
 - d) comunicación e Información (en el que se desarrollan distintas tecnologías susceptibles de presentar gran diversidad de barreras).⁷
17. Es importante para la presente Recomendación General retomar los siguientes conceptos:
 - a) **Accesibilidad Universal** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.⁸

http://www.ciudadaccesible.cl/wp-content/uploads/2012/06/manual_accesibilidad_universal1.pdf. Consultado el 03 de diciembre de 2016.

⁶ Solís-Carcaño, Rómel, Arcudia-Abad Carlos y Martínez-Delgadillo, José, “Accesibilidad en edificios de Mérida, México”, en Ingeniería–Revista Académica de la Facultad de Ingeniería, Universidad Autónoma de Yucatán, Vol. 17, No. 1, 2013, ISSN 1665-529-X.

<http://www.revista.ingenieria.uady.mx/Vol%2017/accesibilidad.pdf>. Consultado el 26 de diciembre de 2016. Pág. 24.

⁷ “Libro Blanco de la Accesibilidad. Plan de accesibilidad (ACCEPLAN 2003-2010)”, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales - Institut Universitari D'estudis Europeus, España, febrero 2003. Págs. 23 y 24.

⁸ OMT. Organización Mundial del Turismo (2014), Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo I: Turismo Accesible – definición y contexto, OMT, Madrid. Pág. 51.

<http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/manualturismoaccemoduloi27ene015acc.pdf>. Consultado el 03 de diciembre de 2016.

- b) **Ajustes Razonables** son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.⁹
- c) **Cadena de Accesibilidad** se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones. Si cualquiera de estas acciones no son posibles de realizar, la cadena se corta y el espacio o situación se torna inaccesible. El desplazamiento físico de una persona, entre un punto de origen y un destino, implica traspasar los límites entre la edificación y el espacio público o entre éste y el transporte; ahí radica la importancia en la continuidad de la cadena de accesibilidad.
- d) **Diseño para Todos o Diseño Inclusivo o Diseño Universal** se define como el diseño de productos, **entornos**, programas y servicios **que puedan utilizar todas las personas**, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.¹⁰
- e) **Espacio público** es el lugar donde confluyen cuatro componentes: lo simbólico, lo simbiótico, el intercambio y lo cívico.¹¹
- f) **Lugares de uso público** son espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad pública o privada.¹²
- g) **Movilidad** es conjunto de desplazamientos cotidianos y rutinarios, en los que se conjugan expectativas, necesidades y recursos de los sujetos.¹³

18. De lo anterior podemos concluir que al realizarse las obras con un diseño accesible se está ahorrando dinero al ya no tener que hacer adaptaciones costosas en el futuro, por ello es importante desde el inicio de la idea de construcción o remodelación considerar el Diseño para Todos/Inclusivo/Universal para lograr la Accesibilidad Universal.

⁹ ONU. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 2.

¹⁰ ONU. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 2.

¹¹ Bolívar, Teolinda y Erazo Espinosa, Jaime (Coordinadores), "Dimensiones del hábitat popular latinoamericano", FLACSO-Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)-Instituto de la Ciudad, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador 2012. Pág. 269.

¹² Manual técnico de accesibilidad, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. Distrito Federal, México 2012. Pág. 10.

¹³ Gutiérrez, Andrea, "Movilidad o inmovilidad: ¿Qué es la movilidad? Aprendiendo a delimitar los deseos" 2008, citado en: Carman, María; Vieira de Cunha, Neiva y Segura, Ramiro (Coordinadores), "Segregación y diferencia en la ciudad", FLACSO-Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)-Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), Quito, Ecuador 2013. Pág.91.

19. El Diseño para Todos o Diseño Inclusivo o Diseño Universal se basa en siete principios:

- a) **Igualdad de uso.** El diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas, independientemente de sus capacidades y habilidades.
- b) **Flexibilidad.** El diseño se acomoda a una amplia gama y variedad de capacidades individuales. Acomoda alternativas de uso para diestros y zurdos.
- c) **Uso simple y funcional.** El diseño debe ser fácil de entender independiente de la experiencia, conocimientos, habilidades o nivel de concentración del usuario. Elimina complejidad innecesaria. El diseño es simple en instrucciones e intuitivo en el uso.
- d) **Información comprensible.** El diseño debe ser capaz de intercambiar información con el usuario, independiente de las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del mismo. Utiliza distintas formas de información (gráfica, verbal, táctil). Proporciona el contraste adecuado entre la información y sus alrededores (uso del color), y dispositivos o ayudas técnicas para personas con limitaciones sensoriales.
- e) **Tolerancia al error.** El diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias. Dispone los elementos de manera tal que se reduzcan las posibilidades de riesgos y errores (proteger, aislar o eliminar aquello que sea posible riesgo). Minimiza las posibilidades de realizar actos inconscientes que impliquen riesgos.
- f) **Bajo esfuerzo físico.** El diseño debe poder ser usado eficazmente y con el mínimo esfuerzo posible. Permite al usuario mantener una posición neutral del cuerpo mientras utiliza el elemento. Minimiza las acciones repetitivas y el esfuerzo físico sostenido.
- g) **Dimensiones apropiadas.** Los tamaños y espacios deben ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte del usuario, independientemente de su tamaño, posición o movilidad. Otorga una línea clara de visión y alcance hacia los elementos, para quienes están de pie o sentados. Adapta opciones para asir elementos con manos de mayor o menor fuerza y tamaño.¹⁴

¹⁴ Boudeguer Simonetti, Andrea, "Ciudades y espacios para todos. Manual de Accesibilidad Universal", Corporación Ciudad Accesible - Boudeguer & Squella ARQ., Santiago de Chile 2010. Pág. 15.

http://www.ciudadaccesible.cl/wp-content/uploads/2012/06/manual_accesibilidad_universal1.pdf. Consultado el 03 de diciembre de 2016.

También: OMT. Organización Mundial del Turismo (2014), Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo I: Turismo Accesible – definición y contexto, OMT, Madrid. Pág. 50.

Y Norma técnica complementaria para el proyecto arquitectónico, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2011.

El Diseño Universal o Diseño para Todos fue definido por el arquitecto estadounidense Ronald L. Mace y ratificado y matizado en la Declaración de Estocolmo del año 2004 del Instituto Europeo de Diseño y Discapacidad.

20. Hay que tener presente que aun cuando la estrategia de **diseño para todos/inclusivo/universal** se refiere fundamentalmente a los entornos de nueva construcción, sin embargo no es incompatible con las medidas de **ajustes razonables** que deben adoptarse sobre los entornos que ya están construidos, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
21. En la doctrina especializada podemos encontrar señalamientos donde se afirma que la plaza es la ciudad, que las calles son la ciudad, que la ciudad es la gente en las calles. El espacio público es para la ciudadanía, el espacio de encuentro, de intercambio, de socialización, de cultura, de forjamiento de grupos e ideales. El espacio público, muchas veces se ve invadido o violentado al no comprenderse que el carácter de espacio público, va más allá de lo físico, del lugar, aunque se necesite de él (lo físico) para encontrarlo, representarlo y fortalecerlo.¹⁵
22. Por lo señalado en el párrafo anterior, es necesario recalcar que **la accesibilidad** debe ser analizada como una **cadena de acciones** que deben vincularse necesariamente entre sí, es decir, en el interior de una vivienda o en el espacio urbano o en el transporte.¹⁶ La persona con discapacidad o movilidad reducida debe poder trasladarse, entrar, salir y moverse con facilidad e independencia.
23. Aunque no todos los espacios de los sitios, por ejemplo los considerados como Patrimonio Mundial, pueden hacerse accesibles por cuestiones de conservación, es preciso buscar en todo momento una accesibilidad razonable. Además, **las mejoras de la accesibilidad no pueden terminar con las obras de reforma, sino que necesitan un mantenimiento regular.**¹⁷
24. Otro factor a considerar en el tema de la presente Recomendación General es tener claro quiénes son los **principales beneficiarios de la accesibilidad.** La accesibilidad favorece, de una u otra manera, a toda la población; pero es evidente que hay grupos de personas

¹⁵ Bolívar, Teolinda y Erazo Espinosa, Jaime (Coordinadores), "Dimensiones del hábitat popular latinoamericano", FLACSO-Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)-Instituto de la Ciudad, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador 2012. Pág. 274.

¹⁶ Boudeguer Simonetti, Andrea, "Ciudades y espacios para todos. Manual de Accesibilidad Universal", Corporación Ciudad Accesible - Boudeguer & Squella ARQ., Santiago de Chile 2010. Pág. 12.
http://www.ciudadaccesible.cl/wp-content/uploads/2012/06/manual_accesibilidad_universal1.pdf. Consultado el 03 de diciembre de 2016.

¹⁷ OMT. Organización Mundial del Turismo (2016), Día Mundial del Turismo, 2016 "Turismo para todos: promover la accesibilidad universal". Buenas prácticas en la cadena de valor del turismo accesible, UNWTO, Madrid. Pág. 9.
<http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/goodpracticesintheaccessibletourismsupplychaines20162web.pdf>. Consultado el 01 de diciembre de 2016.

que se ven más afectadas por la existencia de barreras, ya sea de forma permanente o circunstancial. Es importante conocer su número, evolución y características para valorar mejor la incidencia de las políticas de mejora de accesibilidad en cualquier ámbito. Se consideran tres grandes colectivos como personas beneficiarias de la supresión de barreras:

- a) Personas con discapacidades permanentes: derivadas de deficiencias físicas, sensoriales o mentales.
- b) Personas mayores.
 - i. Personas mayores con discapacidad.
 - ii. Personas mayores sin discapacidad.
- c) Personas afectadas por circunstancias transitorias: derivadas de actividades o situaciones coyunturales que pueden resultar discapacitantes.
 - i. Personas con discapacidad transitoria física.
 - ii. Mujeres embarazadas.
 - iii. Población con otras características (Llevar niños pequeños en brazos o en carreola, transportar bultos pesados o, simplemente tener las manos ocupadas motivan que una persona sin discapacidad pueda ser, temporalmente, una persona con movilidad reducida).¹⁸

25. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el párrafo 30 de la Recomendación 47/2013 determina que **es fundamental que el Estado proporcione lo necesario para que las personas con discapacidad sean incluidas en la sociedad en condiciones de igualdad, lo cual únicamente será posible si el entorno físico y cultural, las viviendas y el transporte, los servicios sociales y médicos, las oportunidades de educación y de trabajo y la vida social y cultural, se ponen a disposición de todos.** Así, se hace necesaria una política de inclusión por parte del Estado que se traduzca en una acción afirmativa.

26. Asimismo, el párrafo 51 de esta Recomendación de la CNDH precisa que el mandato de no discriminación, se traduce en una obligación del Estado de dar fin a fenómenos sociales de desigualdad que atentan contra la dignidad humana, lo que se materializa a través de leyes y políticas públicas, así como en una prohibición de segregar y distinguir por razones que atenten contra la misma. Por ello, **omitir ejecutar las acciones afirmativas, implica discriminar, pues se está preservando la situación que la ley pretende cambiar.**

¹⁸ "Libro Blanco de la Accesibilidad. Plan de accesibilidad (ACCEPLAN 2003-2010)", Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales - Institut Universitari D'estudis Europeus, España, febrero 2003. Pág. 27.

27. Realizar nuevas construcciones con el diseño universal y ajustes razonables a los ya edificados son acciones afirmativas ineludibles para las autoridades del estado y los municipios como ya se ha señalado.
28. En sentencia de 31 de agosto de 2012, caso Furlan y Familiares vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteró que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte Interamericana recordó que **no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad.**
29. **Nuestro país recibió de la Organización de Naciones Unidas las observaciones finales sobre el informe inicial que envió al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el documento de fecha 27 de octubre 2014 el Comité de Naciones Unidas manifestó su preocupación y recomendó de manera precisa en los temas relacionados con el derecho a la igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la negación de ajustes razonables como una forma de discriminación hacia este sector de la población.**¹⁹

SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD EN EL ESTADO

30. Conocer la situación de respeto y garantía del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en el estado es primordial para comprender la urgencia de su cumplimiento por parte de las autoridades.
31. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, hay en México cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas por las que se preguntó (personas con discapacidad) y alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación).

¹⁹ ONU. http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf. Recuperado 26 de diciembre de 2016.

32. Lo anterior significa que la prevalencia de la discapacidad en México es de 6%. Por su parte, las personas que se encuentran en mayor riesgo de experimentar restricciones en su participación o limitaciones en sus actividades representan 13.2% de la población. La prevalencia de la discapacidad se refiere a la proporción o la frecuencia relativa de individuos de la población que presentan dicha característica en ese momento.
33. De acuerdo con los datos del INEGI, los tipos de discapacidad más frecuentes a nivel nacional son: caminar, subir o bajar usando sus piernas (64.1%) y ver, aunque use lentes (58.4%). Este dato resulta relevante para el tema de la presente Recomendación General.
34. En Yucatán la prevalencia de la discapacidad es de 6.5% lo que lo ubica por encima de la media nacional (6%).
35. Considerando que Yucatán espera ser un estado con fuerte derrama económica producida por el turismo y otras industrias que lo aprecien como estado ideal para invertir, es indispensable analizar la información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud al momento de poner en marcha el desarrollo de obras urbanas con diseño universal. De Acuerdo con la OMS en el mundo, mil millones de personas (el 15% de la población mundial) tienen alguna discapacidad. Con el rápido envejecimiento de la población, para 2050 habrá 2.000 millones de personas que tendrán más de 60 años (más del 20% de la población).
36. En 2014 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos presentó los resultados de la Primera ***Encuesta Estatal sobre Discriminación*** en la cual, de 33 condiciones de vida, las personas encuestadas en Yucatán consideran que **las personas con discapacidad ocupan el cuarto lugar como víctimas de discriminación en el estado**, es decir, 8 de cada 10 personas lo considera.
37. Respecto de violaciones al derecho a la accesibilidad, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emitió la Recomendación 07/2013, la cual tiene su origen en el **Expediente de Queja C.O.D.H.E.Y. D.T.23/2011:**

Autoridad responsable: Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.

Derechos vulnerados: Negativa al derecho de petición y derecho a la accesibilidad.

Hechos:

El día 24 de abril de 2011 en la delegación Tekax de la CODHEY, se recibió el escrito de la ciudadana L.B.M.D. quien expresó:

“[...] Deseo poner en su conocimiento los problemas que representa no tener las rampas a los siguientes lugares públicos, como el mercado, las distintas oficinas por las puertas de una sola hoja. Ahí no podemos entrar, con silla de ruedas, no hay un baño público adecuado, y para entrar a la cancha municipal por ningún lado hay acceso ni una rampa y cuando hay pagos de la tercera edad se necesita las rampas y el baño y así la gente discapacitada no sufriría tanto.”

Es importante señalar que la quejosa anexó fotografías para sustentar su dicho.

Con la finalidad de realizar una inspección ocular relativa a la accesibilidad de los edificios públicos, un integrante de esta Comisión se constituyó en las instalaciones del palacio municipal de Tzucacab. En el acta circunstanciada se relata:

- *“[...] Hago constar estar enfrente del edificio que ocupa el palacio municipal de Tzucacab, Yucatán, el cual está posicionado con miras hacia el oriente, pintado de color verde, con arcos y columnas, se aprecian seis puertas de 100 cien a 120 ciento veinte centímetros de ancho aproximadamente, de las cuales, tres están compuestas por dos hojas corredizas de cristal con marco de aluminio color blanco, de 50 a 60 centímetros cada hoja, y las otras tres puertas son de madera, asimismo se observa que para acceder al citado edificio únicamente existe una rampa ubicada en el lado derecho, misma que se encuentra obstruida por un vehículo habilitado como taxi y no se observa elementos de tránsito que vigile el libre acceso de personas con discapacidad por esa rampa y para impedir a los usuarios de vehículos estacionarse en dicho lugar, tampoco se observa el señalamiento de restricción respectivo; después de la citada rampa se observa una terraza de tabiques de adocreto de color rojo, el cual tiene las siguientes dimensiones de 45 cuarenta y cinco metros de largo por 10 diez o 15 metros de ancho aproximadamente, ubicado al frente del citado edificio haciendo una especie de ante-terrazza, mismo que se encuentra como a 10 diez centímetros sobre la cinta asfáltica de la calle; después de dicha ante-terrazza, se observa otra explanada justo antes de ingresar a los portales del palacio municipal, el cual está cubierta de ladrillos de color claro, y está a la vez, comenzando de su lado derecho, tiene unos 20 veinte centímetros aproximadamente sobre la ante-terrazza de color rojo y declinando hacia su lado izquierdo sobre la misma ante-terrazza; después se observan las seis puertas del palacio municipal, los cuales empiezan del lado izquierdo, la primera puerta que corresponde a la presidencia municipal se encuentra a unos 15 quince centímetros aproximadamente sobre la terraza de color claro, la segunda puerta que corresponde a la oficina del síndico, también está a unos quince centímetros de la terraza de color claro, del mismo modo, hace constar que las puertas subsiguientes se encuentran en las mismas circunstancias y al parecer dos puertas de madera no se usan ya que permanecen cerradas.*

- *Continuando con la presente diligencia, me traslade a la parte posterior del palacio municipal a fin de verificar el acceso a la cancha municipal, donde se pudo observar que únicamente existe una rampa de concreto, que sirve incluso para el acceso de vehículos, y la misma se encuentra inconclusa en su parte más declinada, puesto que el vértice de donde inicia dicha rampa se encuentra a unos quince centímetros aproximadamente sobre la terraza. Cabe aclarar que en fecha cinco de mayo del año en curso, personal de este Organismo hizo contar que en este punto de acceso, no existía rampa de concreto, sino que solo había terracería.*
- *Asimismo, se observar que en la puerta norte del mercado municipal de esta localidad de Tzucacab, Yucatán, no existe rampa para acceder con silla de ruedas; en su lado poniente, el citado mercado no cuenta con rampa para personas con alguna discapacidad ya que se observa la cera a unos 15 quince o 20 veinte centímetros aproximadamente sobre el nivel del suelo; del mismo modo, en la puerta sur del mismo bazar, no se observa rampa que permita la facilidad para que alguna persona con discapacidad pueda acceder en su interior. Siempre en la parte posterior del edificio mencionado inmediatamente, se observa un callejón que dirige a la cancha municipal, el cual se observa a algún oficial de tránsito que impida dicha obstrucción. Asimismo en la puerta sur, no se aprecia rampa de acceso al mercado municipal y la cera tiene una altura de 20 veinte o 30 treinta centímetros aproximadamente sobre el nivel de la calle. En el lado oriente del mercado municipal, se observa una rampa en una de sus esquinas y a éstas a su vez se encuentra casi obstruida por unas piedras colocadas en la calle, y en sus dos puertas se observa que el piso se encuentra a unos diez centímetros sobre el nivel de la terraza.*
- *[...] Por otro lado, se observa que la iglesia principal de esta localidad, ubicada a espaldas del referido parque, no cuenta con rampa de acceso en su puerta principal y la puerta del lado izquierdo, sin embargo, en la puerta de su lado derecho cuenta con una reja de color negro, en la que se observó que existe una rampa para el acceso de personas con algún tipo de discapacidad, y en la misma reja un letrero que dice “No estacionar”.*
- *Continuando con la presente investigación, me traslade hasta el local que ocupa el DIF municipal de Tzucacab, Yucatán, ubicado en la parte posterior del H. Ayuntamiento de esta localidad, y aquí se puede observar que para ingresar al área donde se encuentran las oficinas de la citada dependencia existe un tope de concreto, el cual tiene una abertura de aproximadamente un metro de ancho, y de ahí a la puerta del DIF, no existe rampa para ingresar con silla de ruedas, existe una escarpa de aproximadamente veinte o treinta centímetros de altura que hace difícil el acceso al referido edificio.*

- *Asimismo me traslade al edificio donde se encuentran las oficinas de Telecom Telégrafos y Registro Civil, donde se puede observar que no existe rampa de acceso para personas con discapacidad y la escharpa tiene una altura de 15 quince a 20 veinte centímetros aproximadamente sobre la cinta asfáltica de la carretera que está enfrente de los citados edificios. [...]*

El 29 de agosto de 2011, el presidente municipal remitió informe escrito en el cual manifestó “[...] niego en todos sus términos cualquier supuesta violación a los derechos humanos de la C. L.B.M.D., o de otras personas con capacidades diferentes y al efecto manifiesto a esta H. Comisión, que el H. Ayuntamiento que represento, o a través del DIF municipal directamente o en coordinación con el DIF Estatal, siempre ha procurado atender a los sectores más vulnerables de éste municipio, así como a las personas con alguna discapacidad o capacidades diferentes. [...] asimismo le manifiesto que este ayuntamiento que represento, quisiera resolver todos los problemas de nuestro municipio y ayudar a todas las personas con discapacidad, a fin de que tuvieran una mejor infraestructura, para poder desplazarse de un lugar a otro, pero desgraciadamente los recursos que nos llegan no son suficientes para poder atender todas las necesidades que nuestro municipio y sus comisaría requieren.”

De esta forma, el día 17 de octubre de 2011, una integrante de este Organismo Defensor de los Derechos Humanos realizó una llamada telefónica al Ayuntamiento de Tzucacab, respondió el secretario municipal quien manifestó que el día 15 de octubre de 2011 se construyó una rampa a un costado del mercado municipal, aunque precisa que están pendientes dos rampas para la cancha municipal y el DIF municipal, de igual manera refiere que el personal de esta H. Comisión podría verificarlo en la próxima semana a partir del día en que se entabló la comunicación.

El día 24 de mayo de 2012, integrantes de este Organismo realizaron una inspección en los lugares que según la quejosa son carentes de accesibilidad y por lo tanto representan un obstáculo para las personas con discapacidad.

En el acta de inspección ocular se relata: “[...]”

- *Iniciamos por tomar dos fotografías a los baños públicos de mujeres y caballeros, en el que se aprecia que a un no cuentan con rampas. Y tienen un escalón de aproximadamente cinco centímetros de alto.*
- *Dos fotografías a la instalación del DIF, en el que se parecía que tampoco cuenta con rampas y que tiene un escalón de aproximadamente 10 centímetros de alto.*
- *Cuatro fotografías de la entrada a la cancha municipal en el que se aprecia que cuenta con una rampa pero que es muy alto e inclinado, y dificulta a la gente subirlo.*

- *Cuatro fotografías del mercado municipal en el que se puede observar que no cuenta con ninguna rampa, y que tiene un escalón de todo lo largo de la entrada del mercado que mide aproximadamente 5 centímetros de alto.*
- *De igual modo se procedió a tomar ocho fotografías en distintos puntos del palacio municipal a efectos de que se pueda observar que las oficinas de presidencia municipal, comandancia municipal y la oficina de unidad municipal de acceso a la información pública no cuenta con rampas de acceso y tiene un escalón de aproximadamente ocho centímetros de alto en cada entrada a las oficinas, de igual modo, en las fotografías se puede observar, que la instalación del palacio municipal cuenta con dos escalones que abarca todo lo largo del palacio y que únicamente cuenta con una rampa y que dicha rampa se encuentra obstaculizada por los triciclos estacionados de la misma, por lo que procedimientos a preguntar a los policías municipales que se encontraban en la puerta de la comandancia municipal, el motivo por lo cual no les piden a los tricicleteros que despejen el lugar ya que están obstaculizando la rampa de acceso a las personas con sillas de ruedas, por lo que nos informaron que siempre se estacionan en ese lugar y que no tienen instrucciones del presidente municipal para que los puedan quitar de ese lugar, ya que ese es su sitio de estacionamiento.*
- *Y por último, se tomaron dos fotografías al parque municipal en las que se observa que tiene una rampa de aproximadamente 50 centímetros de largo y treinta centímetros de ancho, que está muy alta y que también es obstaculizada por los triciclos, y al otro lado del parque se observa que no cuenta con rampas.”*

38. **La grave situación que enfrentan las personas con discapacidad, específicamente la quejosa C. L.B.M.D, en cuanto a la accesibilidad en el espacio urbano de Tzucacab impulsó que este Organismo Defensor de los Derechos Humanos emitiera el día 8 de mayo del 2013 la Recomendación 07/2013.** Dicha resolución cuenta con los siguientes cinco puntos recomendatorios:

1. *Como garantía de Satisfacción y a efecto de resarcir la vulneración de derechos humanos, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento preciso al Artículo 8º Constitucional y sea brindada una respuesta por escrito sobre las peticiones planteadas por la C.L.B.M.D., formulada en el escrito que se recibió el día tres de enero de dos mil once, así como del entonces regidor de mercado, C.J.H.C.B., presentó el día cinco de febrero del mismo año, debiéndose notificar las mismas a dichos peticionarios.*
2. *Como garantía de prevención y no repetición aplique de manera inmediata a las políticas públicas del ayuntamiento, todos los parámetros inherentes al respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, mismos en los cuales se incluya la participación de expertos en el tema de accesibilidad universal y los*

más altos estándares internacionales (Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad), así como la participación de las personas con discapacidad, entendiéndose como esto, la adecuación de los espacios públicos, con la construcción de rampas y espacios suficientes para el tránsito y acceso de las personas con discapacidad y el respeto a sus derechos en lo que concierne a las instalaciones que ya existen pero no son respetadas para el libre desplazamiento de los agraviados.

- 3. En el mismo sentido, y respecto a la misma garantía, en un plazo mínimo, se diseñe y aplique un curso o taller básico de sensibilización para los servidores y funcionarios públicos, que brindan servicios y apoyo en los distintos edificios públicos y se impulse la capacitación correspondiente a todos y cada uno de ellos, con el fin de crear en el municipio una cultura de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad. En el mismo contexto, y a fin de hacer partícipe también a la sociedad, dichos cursos o talleres, deberán impartirse de manera pública a la ciudadanía, a fin de contar con su apoyo y comprensión en ese tema tan sensible de nuestra sociedad.*
- 4. Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y no dejar impunes las acciones y omisiones de los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, exhórtese al Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, a respetar el derecho a la seguridad jurídica de la ciudadana L.B.M.D. así como también al H. Cabildo del H. ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, a fin de dar cabal cumplimiento a los lineamientos expresados en las legislaciones locales e internacionales, plasmadas en el cuerpo de la presente resolución, a fin de que cesen las violaciones a los Derechos a la Igualdad y al Trato Digno de las agraviada y sus representados.*
- 5. Deberá agregarse al expediente personal de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de esta resolución, el contenido de la presente Recomendación, para los efectos legales correspondientes.²⁰*

39. Es importante señalar que la Recomendación 07/2013 fue aceptada por el Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán, pero las pruebas de cumplimiento fueron parciales.

40. En el mismo sentido respecto a la violación al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Recomendación 18/2015** del **Expediente de Queja: C.O.D.H.E.Y. 114/2015**, donde se evidencia la deficiente e incluso nula accesibilidad en un edificio de la administración pública:

²⁰ CODHEY. http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Recomendaciones/Rec_2013_07.pdf

Autoridad responsable: Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, dependiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán.

Derechos vulnerados: Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Derecho a la Salud. Derechos de las personas con alguna discapacidad.

Hechos:

El cinco de febrero del año dos mil quince, compareció ante este Organismo el ciudadano RR, a fin de ratificarse de su escrito presentado ante esta Comisión, en esta misma fecha, mediante la cual interpuso queja contra los servidores públicos del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán (CECOFAY), responsables de su Coordinación, Manejo, Gestión y Administración, haciendo particular señalamiento contra su Coordinador por:

“...violentar y transgredir con total y absoluto conocimiento lo que estipula el decreto que creó el CECOFAY, de:

-I. Propiciar un ambiente tranquilo y seguro (...);

-II. Garantizar la seguridad física y emocional (...); y

-IV. Procurar la seguridad emocional de las niñas, niños, y adolescentes durante el tiempo que se encuentren en el Centro; lo que ha propiciado una exposición a mi menor hija a un espacio que resulta inseguro e insalubre, y que por tanto atenta gravemente contra los derechos humanos de mi menor hija quien debe injustamente, aunque esa resulte materia de otra índole, realizar sus convivencias con el suscrito en el CECOFAY, pero además:

-1. El CECOFAY, no es un centro de convivencias ex profeso.

EL CECOFAY ES UN ESPACIO IMPROVISADO QUE LLEVA MAS DE DOS AÑOS OPERANDO DE IGUAL MODO.

El CECOFAY, utiliza parte de las instalaciones que le fueron facilitadas por el Centro de Desarrollo Infantil (CADI) Julia Peón, es decir una entidad que ofrece regularmente (de lunes a viernes) el servicio de guardería y primero de preescolar, por lo que es claro y evidente que el CECOFAY, no dispone de las facilidad y los requerimientos mínimos y básicos que se necesitan para la realización de convivencias entre los niños y sus progenitores.

-2. El CECOFAY, no cuenta siquiera con mobiliario propio, las mesitas y sillas pequeñas de las que se disponen pertenecen al CADI (información suministrada al suscrito mediante oficio de fecha 28 de diciembre del 2014, por parte del coordinador del CECOFAY). Es decir, tanto niños como adultos debemos utilizar mobiliario de niños, y los escasos sillones que hay están viejos, sucios, y en mal estado.

-3. En las convivencias que se realizan en el CECOFAY, los padres y nuestros hijos no podemos utilizar la totalidad del predio, en lo específico, sus áreas verdes. Lo

que significa que los padres que debemos convivir con nuestros hijos, solo podemos utilizar limitadas áreas del predio, lo que ha generado un hacinamiento al que, incomprensible e injustificadamente, exponen a los niños y a padres que debemos utilizar las instalaciones del CECOFAY.

-4. El CECOFAY, ni siquiera ofrece a los niños que deben utilizar el baño (de varones), una puerta para salvaguardar su intimidad en una actividad tan personal y del ámbito de lo privado, como lo es orinar o defecar. Incluso, y tal como lo evidenció el suscrito, mi menor hija presencié, al no tener una puerta, cuando niños varones utilizaban el baño. Situación que VIOLENTA DERECHOS ESENCIALES DE LOS NIÑOS MENORES DE EDAD que deben realizar sus convivencias en el CECOFAY.

...

-8. Desde que el suscrito debe convivir de modo supervisado en el CECOFAY, con mi menor hija, ni los responsables del DIF, ni de la PRODEMEFA, ni del propio CECOFAY, han hecho inversión significativa alguna en el CECOFAY, solo por las recurrentes denuncias promovidas por el suscrito se han colocado un par de ventiladores, y hace tres semanas un dispensador de agua potable. Es decir que en el largo tiempo que el suscrito acudo al CECOFAY (sic), aproximadamente dos años, no se ha hecho inversión significativa alguna en las instalaciones ni en su mobiliario que se utilizan, ni se ha incorporado personal adicional para la supervisión de las convivencias, pese al permanente incremento de convivencias que allí se realizan.

Asimismo, el suscrito consideró necesario expresar a esta autoridad, respecto a los hechos: que los derechos humanos de mi menor hija en lo particular, y de todos los niños que deben acudir al CECOFAY, a convivir con sus respectivos progenitores, son gravemente violentados, solicitando a esta Autoridad sean considerados al momento de emitir el resultado de la presente gestión.”

41. Luego de una exhaustiva investigación que **incluyó la visita de personal de este organismo público de derechos humanos al CECOFAY**, sobre el caso, esta Comisión estatal emitió la Recomendación 18/2015 con los siguientes puntos recomendatorios:

“PRIMERA: Atendiendo a la garantía de satisfacción, se realicen los ajustes necesarios y razonables de espacio, infraestructura y mobiliario del Centro de Convivencia Familiar del Estado, o en su caso efectuar las gestiones y diligencias necesarias para dotar de nuevas instalaciones al Centro de Convivencia Familiar del Estado y con esto dar pleno cumplimiento a las finalidades de la convivencias entre padres e hijos decretadas por vía judicial; . . .

...

TERCERA: Acondicionar el Centro de Convivencia Familiar del Estado, para la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad.

...²¹

42. La Recomendación 18/2015 fue aceptada con pruebas de cumplimiento parcial por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, ya que tiene nuevo local el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán, sin embargo, no refiere como se ha de garantizar la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad.
43. En otro análisis jurídico sobre violaciones al derecho a la accesibilidad esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emitió un exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del **Expediente de Gestión: C.O.D.H.E.Y.** 964/2013, donde se evidencia la deficiente e incluso nula accesibilidad en un edificio de la administración pública:

Hechos:

El agraviado señaló que en el mes de febrero del 2012, compró un vehículo minivan a una empresa denominada Giant Motors Faw Trucks, siendo el caso debido a que tiene una discapacidad motriz múltiple, aceptó que la empresa realizará el emplazamiento y el pago de la tenencia del vehículo que adquirió ya que así venía en el contrato por lo que pago para que le realizaran el trámite, sin embargo el agraviado manifestó que se confió por lo que al ir a verificar su trámite con la empresa, estos le informaron que no lo realizaron y que ya se había pasado el término que se marcaba, siendo el caso que posteriormente la empresa donde había adquirido su vehículo desapareció, por lo que él personalmente fue a realizar el trámite, sin embargo al llegar al **edificio de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) en el departamento de emplacamiento y tenencia, ubicada a un costado de la ex penitenciaría Juárez ni siquiera pudo entrar al edificio ya que este no tiene acceso para personas con discapacidad**, y el elemento de la SSP que custodiaba el edificio no lo dejó pasar al estacionamiento para que pudiese bajar su motocicleta adaptada, y poder bajar con su silla de ruedas, ante la incapacidad de poder pagar su tenencia en el plazo que establece la ley, solicitó llegar a un exento de pago o reducción del mismo, esta situación lo manifestó ante el Secretario de Finanzas del Estado, sin embargo el Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, le respondió en sentido negativo manifestándole que no se puede otorgar lo solicitado.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán respecto a la inconformidad con la SSP por la falta de accesibilidad para personas con discapacidad, **exhortó al Secretario de la Seguridad Pública del Estado para**

²¹ CODHEY. http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Recomendaciones/Rec_2015_18.pdf

que realice las acciones necesarias encaminadas a brindar instalaciones accesibles para todas las personas respecto de las instalaciones de la institución que encabeza.

44. Por otra parte, con fecha 17 de octubre de 2014 este Organismo Público de Derechos Humanos recibió el escrito que dio origen al Expediente de Gestión 806/2014, ratificado en la misma fecha, donde se desglosan las siguientes consideraciones a manera de conclusión de análisis y diagnóstico respecto de la calle 60 Norte de la ciudad de Mérida, Yucatán, México realizadas por los arquitectos FJAA, MJCR y HAVV donde se concluye **que se descuidaron muchos aspectos de la Accesibilidad Universal:**

“6. CONCLUSIONES DE ANALISIS Y DIAGNÓSTICO

De acuerdo con los resultados obtenidos en sitio sobre el grado de accesibilidad de la vialidad calle 60 Norte desde la calle 31 de la colonia Buenavista a la calle 21 del Fraccionamiento Tecnológico, en esta ciudad, mediante desplazamientos peatonales realizados a la misma vialidad, se determinó lo siguiente:

6.1.- Itinerarios peatonales Accesibles (sic)

Los itinerarios de la vialidad estudiada no cumplen con la normativa de Accesibilidad Universal por:

- No tener una franja de circulación libre de obstáculos mínima de 1.5 metros que permita los desplazamientos libres y autónomos de todas las personas en igualdad de condiciones sin importar su condición física.
- Presentan invasión del área de circulación peatonal con elementos de urbanización como son los postes de alumbrado público, señalamiento vial, nomenclatura de calles, y publicidad. No hay reglamentación en su ubicación, y distancia máxima del arroyo para evitar que el itinerario se convierta en una barrera de postes.
- Los pavimentos no tienen la franja táctil de dirección de trayectoria, de modificación de trayectoria y de alerta en lugares que representen peligro, representando esto una exclusión para las personas con discapacidad visual.

6.2.- Elementos de urbanización

Los elementos de urbanización no están colocados en un franja determina para su ubicación como indican los principios de accesibilidad, reglamentando la distancia máxima de la guarnición al poste para su colocación, constituyendo obstáculos o barreras físicas para las personas con discapacidad constituyendo obstáculos o barreras físicas para las personas con discapacidad constituyendo una discriminación para las personas con discapacidad al impedir en algunos casos los desplazamientos de personas con discapacidad en silla de ruedas, al no tener libertad en sus movimientos de giro y cambio de dirección. Para las personas con discapacidad visual puede ser motivo de accidente, o que su bastón al chocar con los postes no perciba cual (sic) es su trayectoria.

- La rejillas colocadas dentro del área de circulación en itinerarios no están fabricadas con una separación máxima de claros longitudinales de 10 mm en sentido transversal a la dirección del desplazamiento, para evitar que el taco del bastón, o la rueda de la silla o carritos de bebés (sic) se atoren.

6.3.- Mobiliario urbano

El mobiliario debe colocarse fuera de la franja de circulación peatonal en los itinerarios y en los espacios públicos para no obstaculizar los desplazamientos de las personas y cumplir con la normativa de accesibilidad por:

- En la vialidad estudiada los paraderos, buzones y casetas de teléfono instalados en la vialidad obstaculizan, los desplazamientos en la circulación de todas las personas y en especial a las personas con discapacidad en silla de ruedas. Hay que estudiar en cada caso cual es el tipo de mobiliario conveniente para no afectar las circulaciones peatonales.

6.4.- Rampas para personas con discapacidad

Las rampas para personas con discapacidad son los elementos que permiten salvar las diferencias de nivel que se encuentren en los itinerarios peatonales, pero en su ubicación y construcción se deben tomar en cuenta las dimensiones mínimas que necesita la silla de ruedas, para movimiento de paso o ancho mínimo, el movimiento de giro o cambio de dirección, y en la vialidad estudiada las rampas no son accesibles y constituyen una forma de discriminación por:

- Las dimensiones de ancho mínima y pendiente máxima que la normativa de accesibilidad indican no se cumplen por tener anchos menores a 1.2 metros en las rectas, y las pendientes son mayores del 8%.
- La ubicación de las rampas para cruce peatonal no siempre están encontradas una frente a otra en ambos paramentos, para evitar que las personas con discapacidad en silla de ruedas circulen por el arroyo fuera de la zona de cruce.
- Las rampas de sección irregular en su longitud, colocadas en la vialidad no cumplen con la normativa en ancho y pendiente, y representan un peligro para las personas con discapacidad en silla de ruedas.
- Todas las rampas construidas en la vialidad dejan una diferencia de nivel de 3 a 4 centímetros que la normativa de accesibilidad no acepta porque una persona con discapacidad en silla de ruedas no puede acceder en forma autónoma a la misma.
- No tiene franja táctil de advertencia al inicio y terminación de la rampa.
- La textura debe ser antiderrapante en toda su área de circulación sin diferencia de acabados en bordes.
- No están pintadas con el color y símbolo de accesibilidad internacional de acuerdo con la norma ISO-7000.

6.5.- Puntos de cruce peatonal en vialidad vehicular

Los pasos peatonales en el arroyo de la vialidad son los espacios que comparten los peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y vehículos, ubicados perpendicularmente a la acera en los puntos donde se necesite dar continuidad al itinerario, con señalización indicada por la normativa de accesibilidad. La vialidad estudiada presenta las siguientes deficiencias:

- No se determina la zona peatonal de cruce o pasos de cebrá con pintura antideslizante en el pavimento.
- No hay señalización vertical de precaución para los conductores de vehículos de preferencia de paso al peatón.
- Las rampas de salda para el cruce no están siempre perpendiculares a la acera de salida.

En resumen, en el estudio de vialidad es notorio que se descuidaron muchos aspectos de la Accesibilidad Universal, dando como resultado itinerarios en los cuales las circulaciones peatonales tienen que compartir su reducido espacio con los elementos de urbanización, mobiliario, sin señalización táctil en pavimentos para las personas con discapacidad visual, con rampas que no cumplen con la normativa de accesibilidad en dimensiones y pendientes máximas, dando como resultado la discriminación a las personas con discapacidad, quedando excluidas de la vida pública y social.

Evidentemente una ciudad accesible debe proporcionar garantías para que todos sus ciudadanos tengan el goce efectivo del derecho a ella, de ahí la importancia de carácter inclusivo de las ciudades, y por ello para poder decir que un espacio es accesible es necesario cumplir con todos los conceptos anteriores integrándolos como un todo dentro del espacio urbano, lo que no sucedió con la vialidad calle 60 Norte que no contempló un proyecto de accesibilidad integrado a la ingeniería y construcción de la misma vialidad.

El presente estudio materia del análisis de las condiciones locales, tanto naturales como artificiales, vialidades y ubicación, así como las recomendaciones técnicas y leales, son propuestas únicas y con derecho de autoría intelectual, y son respaldados y avalados por el ejercicio libre de la profesión con cédula profesional con efectos de patente, por los Arquitectos FJAA, MJCR y HAVV.”

45. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán a través de su Centro de Supervisión Permanente a Organismos Públicos presentó en 2014²² el “Informe Especial sobre Accesibilidad a Edificios Públicos.” Cabe destacar que este informe es resultado de

²² CODHEY. http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Investigaciones/Accesibilidad_2014.pdf

la supervisión y actualización de la información obtenida en el mismo sentido en 2010 y 2011.²³

46. Para los fines del diagnóstico, con base en los alcances del estudio, se seleccionaron seis sectores representativos que requieren una accesibilidad obligada.
- Los inmuebles para el sector de la administración.
 - Los inmuebles para el sector de los servicios de salud.
 - Los inmuebles para el sector de la asistencia social
 - Los inmuebles para el sector de la seguridad y justicia.
 - Los inmuebles para el sector de la educación y cultura.
47. Por lo anterior, la supervisión se realizó en 18 edificios de instituciones públicas en el municipio de Mérida; siendo estas:
- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
 - Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
 - Secretaría de Seguridad Pública.
 - Dirección de obras públicas del municipio de Mérida.
 - DIF municipal (Mérida)
 - Secretaría de la Juventud.
 - Fiscalía General del Estado.
 - Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.
 - Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.
 - Edificio central de la Universidad Autónoma de Yucatán.
 - Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
 - DIF Yucatán.
 - Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.
 - Ventanilla única municipal (Colonia México)
 - Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, Mérida, plantel I.
 - Universidad Tecnológica Metropolitana.
 - Hospital General Dr. Agustín O'Horán.
 - Centro de Salud de Mérida.

²³ CODHEY. http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Investigaciones/Accesibilidad_2011.pdf

48. Las observaciones generales levantadas por el Centro de Supervisión Permanente a Organismos Públicos de este Organismo Público de Derechos Humanos se refieren a:
- Accesibilidad física a los edificios públicos y a sus entornos,
 - accesibilidad a la información y a la asistencia personal, y
 - señalización clara y accesible.
49. En el tema que ocupa a la presente Recomendación General es oportuno analizar las conclusiones a las que se llegaron en el inciso A) Accesibilidad física a los edificios públicos y a sus entornos.

MODIFICACIONES ARQUITECTÓNICAS:

A lo largo de este seguimiento se pudo constatar que en cuanto a las modificaciones físicas a edificios, estas son mínimas. Muy pocos edificios han tenido mejoras para permitir la accesibilidad, esto, igual que la ocasión anterior debido, entre otras cosas, a la falta de presupuesto para realizarlas, costos elevados y/o falta de permisos para realizarlas. **Si bien es cierto que las instituciones públicas han hecho adaptaciones en sus inmuebles, la mayoría de las ocasiones no se cumple con las especificaciones de accesibilidad, pudiendo encontrar rampas con pendientes que rebasan las recomendaciones, inexistencia de pasamanos, barras de seguridad, accesos con dimensiones reducidas y/o puertas con mecanismos de operación que no permiten el uso cómodo de las mismas.** En algunos de estos casos, específicamente en los edificios que fueron construidos, remodelados o ampliados más recientemente, se puede vislumbrar la falta de planeación, en cuanto a disposiciones de accesibilidad se refiere, siendo que esta debe asegurarse desde el principio del diseño y construcción, pudiendo representar costos menores que si se realizan de manera posterior.

En el caso de los edificios catalogados con valor histórico las complicaciones aumentan cuando se trata de modificaciones, se presentan una serie de restricciones (estudios, evaluaciones, permisos) que aunado en algunas ocasiones al desconocimiento sobre el tema o a veces la falta de voluntad de las autoridades responsables de los inmuebles, dificultan el acceso a los servicios a las personas con discapacidad.

En este sentido, y dadas las restricciones a las que se enfrentan las instituciones con inmuebles señalados con valor histórico, estas han preferido adaptar los servicios a las necesidades de las personas con discapacidad en lugar de realizar modificaciones físicas, es decir, brindar atención personalizada y acompañamiento

a estos usuarios (en algunos casos), traslado del personal al primer piso del edificio o hasta el lugar en donde se encuentre la persona con discapacidad para facilitar los trámites que requiera, si ese es el caso o instalar módulos de atención ciudadana en la primera planta.

Ahora bien, de los recorridos realizados se encontró que el 100% de los edificios cuentan con un acceso suficientemente amplio para la circulación de personas con discapacidad, pero de igual manera pudo observarse que el 80% de ellos se encuentran en desnivel y aunque tienen adaptaciones de accesibilidad, estas no siempre cumplen adecuadamente con las especificaciones de diseño; asimismo, no existen guías de conducción (pisos táctiles) ni señalización braille para personas con discapacidad visual que faciliten su acceso a los inmuebles.

Tal como se menciona en el estudio realizado en el 2010, a las dificultades que muchas veces se presentan para movilizarse en los accesos principales de los inmuebles se suman los inconvenientes generados por las aceras perimetrales que no cumplen con las medidas mínimas requeridas, casos en donde si hay las medidas suficientes pero se entorpece la circulación con obstáculos como casetas telefónicas, paraderos de camiones, señalamientos viales, postes, etc., además de banquetas en mal estado, vendedores ambulantes, entre otros.

En el 100% de los edificios visitados se encontró que ninguna de sus puertas de acceso está provista de señalización braille, asimismo algunas de ellas son poco funcionales, ya sea por el tipo de mecanismo de operación instalado o por el peso de las mismas.

Los pasillos principales se encontraron de manera general libres de obstáculos para la circulación de personas con discapacidad, haciendo referencia a la normatividad, esta menciona que debe ser de mínimo 1.20 metros. Sin embargo, ya **en los pasillos internos el panorama cambia drásticamente, puesto que se encontró principalmente mobiliario de oficina, adornos (plantas), desniveles; entre otros, que entorpecen el libre tránsito de personas con discapacidad.**

De la totalidad de los edificios visitados, 16 están conformados por más de un nivel, cinco de ellos cuentan con elevador, un número mayor al encontrado en las visitas realizadas en el 2010, cuando únicamente dos tenían elevador. Con relación a esta información, se observó que el Centro de Salud de la ciudad de Mérida no cuenta con elevador, pese a que este tiene dos niveles y existen servicios, como el dental, que únicamente se proporcionan en el segundo piso, lo que podría significar que personas con discapacidad, adultas mayores o cualquier otra que tenga dificultad para desplazarse, no reciba el servicio o la calidad del mismo se vea mermada, no

obstante que en la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria y del Sistema Nacional de Salud, se indica que: “los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria que cuenten con dos o más niveles deben de tener escaleras, además de elevador y rampas”.

Alrededor del 70% de los inmuebles visitados cuentan con adaptaciones en sus sanitarios para personas con discapacidad, **pero no todos ellos cumplen con las recomendaciones de accesibilidad**, si bien el gabinete, la taza sanitaria y las barras de apoyo tienen las medidas adecuadas, los accesorios como jabonera o dispensador de papel, sobrepasan la altura recomendada de accesibilidad. Por otra parte, lugares como el CONALEP I o el Centro de Salud de Mérida, carecen de infraestructura adecuada en su sanitario para personas con discapacidad, incluso para aquellas que no la tienen.

50. En este informe **respecto a la señalización clara y accesible, como ya se mencionó en párrafos anteriores, es escasa y de manera específica es carente la señalización en braille**, ya que ésta es prácticamente inexistente, contraponiéndose con el derecho que tienen todas las personas con discapacidad a la orientación, a la información y a la identificación de los espacios a los que se dirige. Finalmente, a lo largo de las visitas pudo constatarse de la misma manera que en las visitas realizadas en el 2010, que el área en donde más frecuentemente se usa la señalización con el símbolo internacional de accesibilidad son los estacionamientos de las dependencias que cuentan con el servicio, aunque no todos cumplen con los estándares en cuanto a las medidas ni a la ubicación.
51. Finalmente, después de realizar las visitas de seguimiento a los 18 edificios de la administración pública estatal y municipal y tomando en cuenta las observaciones hechas en la primera visita, este Organismo Público de Derechos Humanos **concluyó este estudio señalando que existe una accesibilidad limitada en la ciudad de Mérida**. En algunos aspectos pudieron observarse sutiles avances, sobre todo en materia de adaptaciones arquitectónicas, sin embargo también se observa poco o nulo avance en otros rubros como la señalización y el transporte público. Es importante señalar que la situación de desigualdad a la que día a día se enfrentan las personas con discapacidad no obedece en sí a la propia limitación física o deficiencia, es más bien la existencia de barreras impuestas por la sociedad y actitudes de esta misma que impiden una verdadera equidad, por tanto no basta con poner una rampa o poner un señalamiento braille, sino es también hacer conciencia en la sociedad sobre las necesidades de las personas que viven alguna discapacidad.

52. Como se puede concluir de los anteriores expedientes e investigaciones realizadas por esta Comisión, el diseño universal no es una prioridad para las autoridades en el estado. Lo anterior es también señalado por académicos de nuestra entidad como se indica a continuación:

53. Estudios sobre accesibilidad realizados por instituciones en el estado de Yucatán, podemos mencionar que, en 2013 se publicó en la revista de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, un estudio sobre accesibilidad en edificios típicos de la capital de nuestro estado construidos a partir del año 2002. Esta investigación fue realizada por profesores y estudiantes de posgrado de la citada facultad donde se verificó el cumplimiento de los requisitos arquitectónicos necesarios para brindar accesibilidad a personas con discapacidad motriz y visual. **Los resultados mostraron que los edificios no cumplen muchos requisitos arquitectónicos de carácter obligatorio, lo cual produce un nivel deficiente de accesibilidad. De ahí que se concluya que es probable que no se le haya dado al fenómeno la importancia social que requiere.** Los casos estudiados fueron los siguientes: un centro comercial, un supermercado, un templo para culto religioso, un edificio administrativo de gobierno y una biblioteca.²⁴ Las conclusiones de este estudio fueron las siguientes:

- a) La accesibilidad de las construcciones de uso público o común en Mérida está empezando a tomarse en cuenta, existe un marco normativo, sin embargo, aún no es una prioridad social.
- b) En los casos estudiados se atendieron únicamente a las personas que tienen discapacidad motriz en cuanto en sus necesidades específicas de: cambiar de nivel, hacer uso del servicio sanitario y estacionar un vehículo (las dos primeras de manera insuficiente y la última en cuatro de los cinco casos).
- c) No se encontró alguna evidencia de que se haya tomado en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad visual o auditiva.
- d) El grado de cumplimiento de los requerimientos de accesibilidad, en los casos estudiados, construidos a partir de que entraron en vigor los ordenamientos legales que hacen obligatoria la integración de las personas con discapacidad, puede calificarse como insuficiente y deficiente.
- e) Autoridades, empresarios, organizaciones no gubernamentales y universidades tienen en materia de accesibilidad un área de oportunidad; y al mismo tiempo una responsabilidad social que asumir, que los lleve a tomar acciones que

²⁴ Solís-Carcaño, Rómel, Arcudia-Abad Carlos y Martínez-Delgadillo, José, "Accesibilidad en edificios de Mérida, México", en Ingeniería-Revista Académica de la Facultad de Ingeniería, Universidad Autónoma de Yucatán, Vol. 17, No. 1, 2013, ISSN 1665-529-X.

<http://www.revista.ingenieria.uady.mx/Vol%2017/accesibilidad.pdf>. Consultado el 26 de diciembre de 2016. Págs. 23-39.

ayuden a mejorar la calidad de vida del grupo de personas que viven con alguna discapacidad.

54. En el estudio “¿Ciudades para qué? Bienestar y movilidad urbana”, publicado en 2014 por la Facultad de Ciencias Antropológicas de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), se plantean situaciones urbanas de la ciudad de Mérida, las cuales son analizadas desde las 5 dimensiones que deben tomarse en cuenta para medir la prosperidad de las ciudades (de acuerdo al UN-Habitat City Prosperity Index): productividad, calidad de vida, desarrollo de infraestructura, sustentabilidad ambiental y equidad e **inclusión social**.²⁵

Este trabajo de investigación realizado por la UADY analiza diversas transformaciones del paisaje urbano de Mérida, donde se ha privilegiado la utilización del automóvil privado, lo que impacta negativamente al medio ambiente, a la calidad de vida y excluye a las personas del paisaje urbano. La lectura de esta investigación es importante para dimensionar **la pertinencia y necesidad de trabajar desde el diseño universal los planes de desarrollo urbano municipal y estatal, con el objetivo de lograr la inclusión social de las personas con discapacidad o movilidad reducida**. Entre muchas otras afirmaciones el estudio señalar que:

“La Mérida del 2014 se ubica lejos de ser una ciudad que apueste por soluciones integrales y sustentables de movilidad que incluyan su área metropolitana. Las acciones de los gobiernos municipal y estatal en 2014 fueron fundamentalmente en sentido contrario y todo parece indicar que continuaran en 2015 y años posteriores.”²⁶

Además de los peligros que encierra el atravesar vialidades, los transeúntes están expuestos al mal estado en que se encuentran la mayoría de las escarpas de Mérida. Una ciudad que se ha hecho para el automóvil tiende a construir espacios reducidos para el peatón, por eso los anchos de las escarpas no son adecuados para los desplazamientos y más si se encuentran saturadas de puestos que “obligan” a las personas de a pie a usar las calles con el consecuente riesgo de ser atropelladas; o también hay obstáculos como publicidad, postes, cajas de servicio de teléfonos; entre otros casos la falta de mantenimiento propicia que se encuentren llenas de agujeros, con basura acumulada, que sirvan como estacionamiento de vehículos o bien se ocupen por personas que esperan en los paraderos de taxis colectivos o autobuses.”²⁷

²⁵ Martín Castillo, Manuel; Acuña Gallareta, Alma Rosa y Zozaya Brown, Aida Cristina, “¿Ciudades para qué? Bienestar y movilidad urbana”, Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) - Facultad de Ciencias Antropológicas de la UADY – Maldonado Editores del Mayab, Mérida, Yucatán, México 2014. Pág. 11.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 27.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 30.

Por eso debemos tener presente que las acciones para dotar a la ciudad sólo de infraestructura de comercio y servicios, empobrece la vida pública; para activarla se debe pensar hasta en los materiales y diseño de las calles y “escarpas” [. . .], las calles carecen de los elementos mínimos para favorecer la movilidad a pie, sólo están llenas de obstáculos físicos, de ruidos de autos y camiones, del humo de escapes de motor, de bocinas para música, de pareces saturadas de publicidad, de edificios abandonados; con todos estos elementos no se puede construir un espacio que estimule la experiencia sensorial e invite a mantenerse en ellos.”²⁸

55. Aspectos mínimos a considerar en el diseño universal son los siguientes elementos:

a) Itinerario peatonal accesible en entornos urbanos

La necesidad básica que debe satisfacer el Itinerario peatonal accesible en el entorno urbano es que las personas puedan desplazarse por este en condiciones de igualdad y seguridad. La principal característica de los itinerarios accesibles es, por tanto, la continuidad. Para lograr este objetivo es preciso que los itinerarios accesibles cuenten con al menos:

- un plano del suelo firme estable y continuo,
- un espacio de circulación y maniobra suficiente y libre de obstáculos,
- soluciones accesibles y alternativas a los desniveles existentes,
- un elemento guía,
- recursos de aviso y protección en las zonas de cruce,
- una conexión accesible con los espacios y servicios anexos,
- un nivel de iluminación mínimo,
- una señalización accesible y suficiente.

En función del tipo de entorno en el que nos encontremos existen los siguientes ámbitos y elementos que intervienen en la cadena de accesibilidad para mantener la continuidad:

- En el itinerario urbano los ámbitos principales son la acera, la línea de fachada, los espacios adyacentes a las zonas de cruce con la calzada, la calzada, los accesos y los espacios y servicios anexos al itinerario como paradas de transporte público, plazas reservadas, aseos, áreas de descanso, entre otros.

²⁸ Ibíd. Pág. 32.

- Los elementos básicos a considerar son: el pavimento, los espacios de circulación y maniobra, el equipamiento y mobiliario urbano, la iluminación y los recursos de señalización.²⁹

b) Cajones de estacionamiento

Como orientación, el número de estacionamientos accesibles recomendado por la norma ISO/FDIS 21542:2011, es el siguiente:

1–9 =1

10–49 =2

50–99 =4

100–199 =6

Más de 200 = 6 adicionales por cada 100

En determinados lugares, donde se prevea una gran afluencia de público o resulte muy complicado el acceso, es recomendable considerar una mayor dotación de plazas de estacionamiento reservadas. Además de las plazas reservadas para personas acreditadas con movilidad reducida (PMR), resulta una buena práctica de accesibilidad tener en cuenta otros colectivos, como familias con niños o personas mayores. Estas plazas de cortesía estarán también señalizadas pero sin crear confusión con respecto a las reservadas para PMR. Es conveniente disponer de vigilancia o régimen sancionador eficaz, para evitar su uso por personas no autorizadas.³⁰

c) Señalización accesible

Cuando una persona se abre camino por un entorno que desconoce, la señalización es una herramienta que le permite orientarse sin ayuda. Es importante, por lo tanto, **diseñar la señalización de acuerdo con las necesidades de acceso, por ejemplo en mapas, directorios, rutas táctiles en el pavimento, pantallas de información y señales exteriores.** Por ejemplo:

- Utilizar materiales mates y resistentes y asegurarse de que las señales estén bien iluminadas.
- Utilizar un diseño homogéneo en los mismos entornos para que sean percibidos con mayor facilidad por los usuarios.

²⁹ OMT. Organización Mundial del Turismo (2015), Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo II: Cadena de accesibilidad y recomendaciones, OMT, Madrid. Pág. 58. <http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/150520manualturismoaccesiblemoduloiiweboptacc.pdf>. Consultado el 01 de diciembre de 2016.

³⁰ OMT. Organización Mundial del Turismo (2015), Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo II: Cadena de accesibilidad y recomendaciones, OMT, Madrid. Pág. 70. <http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/150520manualturismoaccesiblemoduloiiweboptacc.pdf>. Consultado el 01 de diciembre de 2016.

- Decidir el tamaño y la altura de la señal teniendo en cuenta la distancia desde la que se va a ver.
- Asegurarse de que la información se suministra con el suficiente contraste y un fondo adecuado.
- Utilizar pictogramas normalizados para que las señales pueda entenderlas un gran número de turistas.
- Incluir imágenes claras para explicar información importante.
- Cuando las señales estén situadas en una zona a la que uno se deba aproximar, asegurarse de que no haya obstáculos en el camino.
- Valorar la posible inclusión de formatos alternativos, como el altorrelieve o el braille, para ayudar a encontrar el camino o proporcionar sistemas de orientación alternativos, como la geolocalización y los sistemas de navegación inteligentes.³¹

56. Este Organismo Público de Derechos Humanos considera importante hacer hincapié en la Norma ISO 21542, primera norma internacional que normaliza los criterios de accesibilidad al entorno edificado. Esta norma describe una serie de requisitos y recomendaciones para innumerables elementos de construcción y montaje, además de detallar los componentes y accesorios que forman el entorno de la construcción en cuestión. El objetivo principal de ello es conseguir una visión global y realista de un entorno accesible para cualquier agente relacionado. El origen de la ISO 21542 viene de las problemáticas derivadas de acceso a los edificios, salidas de los edificios de uso cotidiano, circulación dentro de los edificios y de evacuación en caso de emergencia.³² Por lo anterior, y ante los nuevos proyectos de desarrollo urbano en los municipios y proyectos de construcción estatales es necesario contar con esta ISO21542.

57. Otras ISO relacionadas con la accesibilidad son:

- ISO 7176-5 Sillas de ruedas. Parte 5: Determinación de las dimensiones totales, de la masa y de la superficie de giro.
- ISO/TR 13570-22 Sillas de ruedas. Parte 2: Valores típicos y límites recomendados de dimensiones, masa y espacio de maniobra según la Norma ISO 7176-5.

³¹ Recomendaciones de la OMT sobre accesibilidad de la información turística "Adoptadas por la Resolución A/RES/669(XXI) de la Asamblea General de la OMT en septiembre de 2015, como seguimiento a las "Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos" de 2013". Diciembre 2015. <http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/accesibilidad2015.pdf>. Consultado el 01 de diciembre de 2016.

³² Cfr. <https://www.isotools.org/2013/06/28/iso-21542-primera-norma-internacional-que-normaliza-los-criterios-de-accesibilidad-al-entorno-edificado/>

- ISO 9386-1 Plataformas elevadoras motorizadas para personas con movilidad reducida. Reglas de seguridad, dimensionales y de maniobra funcional. Parte 1: Plataformas elevadoras verticales.
- ISO 9386-2 Plataformas elevadoras motorizadas para personas con movilidad reducida. Reglas de seguridad, dimensionales y de maniobra funcional. Parte 2: Salva escaleras motorizados a lo largo de un plano inclinado para usuarios sentados, de pie o en silla de ruedas.
- ISO 4190-1:2010 Instalación de ascensores. Parte 1: Ascensores de las clases I, II, III y VI.
- ISO 9386-1 Plataformas elevadoras motorizadas para personas con movilidad reducida. Reglas de seguridad, dimensionales y de maniobra funcional. Parte 1: Plataformas elevadoras verticales.
- ISO 4190-5:2006 Instalación de ascensores. Dispositivos de mando, señalización y accesorios complementarios.
- Guía ISO/IEC 71 Orientaciones para que quienes desarrollan normas traten las necesidades de las personas mayores y personas con discapacidad.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

II.a. DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN DISCRIMINACIÓN

SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

58. En el ámbito universal de derechos humanos, el deber de los Estados de proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación está consagrado en diversos instrumentos internacionales.

59. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en el artículo 2, párrafo 1 señala:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna** de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición**”.

60. De acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las autoridades estatales y municipales deben **promover, respetar, proteger y garantizar**, en el tema de la presente Recomendación General, los derechos contenidos en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, que en su artículo 3 precisa los principios que deben ser atendidos en su cumplimiento:

“Los principios de la presente Convención serán:

. . .

b) La no discriminación;

. . .

e) La igualdad de oportunidades;

. . .”

61. El artículo 4 de esta Convención, señala respecto de las obligaciones generales de los países que:

“1. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos** y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

. . .

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

. . .”

62. También el artículo 5 de este instrumento internacional, respecto de la Igualdad y no discriminación hacia las personas con discapacidad, precisa:

“ . . .

2. **Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad** y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

. . .”

63. El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en el artículo 2, párrafo 1 indica:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, **sin distinción alguna de** raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición social**”.

64. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en el artículo 2, párrafo 2 dice:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición social**”.

SISTEMA REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS

65. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, parte I “Deberes de los Estados y derechos protegidos”, Capítulo I “Enumeración de deberes”, artículo 1 “Obligación de respetar los derechos”:

“1. **Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos** y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

66. El **Artículo 2 de esta Convención**, denominado “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno” indica:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, **los Estados Partes se comprometen a adoptar**, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, **las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.**”

67. La **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, define discriminación contra las personas con discapacidad en el **artículo I**:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

...

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término **“discriminación contra las personas con discapacidad”** significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular

el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

...”

68. El **artículo III** de esta Convención Interamericana señala la obligación de los países para lograr los objetivos de este instrumento:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. **Adoptar las medidas** de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias **para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad**, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas **para eliminar progresivamente la discriminación** y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

...

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.”

69. El **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Protocolo de San Salvador), en su artículo 18 “**Protección de los Minusválidos**”, señala:

“Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, **los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas** que sean necesarias para ese propósito. .

.”

MARCO JURÍDICO NACIONAL

70. El artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala:

“En los Estados Unidos **Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**”

71. La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** en el Título Primero, Capítulo Único “Disposiciones Generales”, artículo 2 dice:

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IX. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, **entre ellas, la denegación de ajustes razonables;**

...”

72. El artículo 3 de esta Ley General señala **sobre su observancia:**

“La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, **a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios,** en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad”.

73. La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, Capítulo I “Disposiciones generales”, artículo 1:

“Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las **formas de discriminación** que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley **se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia** que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y **tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en** uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...”

MARCO JURÍDICO ESTATAL

74. La Constitución Política del Estado de Yucatán, Título Preliminar de los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 1, dice:

“Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...”

75. El artículo 2 de la Constitución estatal es clara al consagrar:

“Todas las autoridades y organismos autónomos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

...

Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, **discapacidades**, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...”

76. La **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Estado de Yucatán**, Título Primero “Disposiciones generales”, Capítulo I “Disposiciones preliminares”, artículo 2:

“Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

X.- Discriminación por motivos de discapacidad: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de algún derecho humano o libertad fundamental en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, **la denegación de Ajustes razonables;**

...

XVI.- Igualdad de oportunidades: proceso de **adecuaciones, ajustes**, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias **en el entorno** jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, **que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación,** en Igualdad de oportunidades con el resto de la población;

...”

77. El artículo 3 de esta Ley estatal es clara al establecer la obligación de su cumplimiento a las autoridades estatales y municipales:

“La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos territorios.”

78. En el artículo 16, Capítulo II “De los principios rectores”, esta Ley del estado de Yucatán indica como principios de las políticas públicas en el tema de esta Recomendación General la no discriminación, la igual de oportunidades y la inclusión plena en la sociedad de las personas con discapacidad:

“Cualquier política pública relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, así como la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, deberán ser adecuadas a los siguientes principios rectores:

. . .

II.- La **no discriminación**;

III.- La participación e **inclusión plena** y efectiva en la sociedad;

IV.- El respeto por la **aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana**;

. . .

V.- La **Igualdad de oportunidades**;

. . .”

79. La **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán**, Capítulo I “Disposiciones generales”, artículo 1, dice:

“Las disposiciones de esta Ley **son de orden público, interés social, y de observancia general en todo el Estado de Yucatán**, y se emite en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . . .”

80. El artículo 2 de esta Ley estatal indica la obligación de las autoridades estatales, municipales y organismos autónomos de garantizar el derecho a la no discriminación en el ámbito de sus competencias en relación con el tema de la presente Recomendación General, y eliminar todos los obstáculos que impidan el pleno desarrollo de las personas con discapacidad y su participación en todos los ámbitos de la vida:

“Corresponde a los **poderes públicos del Estado, a los Ayuntamientos, y a los organismos autónomos**, dentro de sus respectivas competencias, **garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.

Los entes públicos mencionados, **deberán eliminar aquellos obstáculos** que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Yucatán y promoverán la

participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”

81. El artículo 4 de esta Ley define discriminación incluyendo a las acciones en contra de los derechos de las personas con discapacidad:

“Para los efectos de esta ley, se entiende por **discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en** el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, **la discapacidad**, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra **que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales**, así como la igualdad de oportunidades de las personas”.

82. El artículo 6 de la Ley estatal de Discriminación, señala:

“**La interpretación de esta Ley, así como la actuación de las autoridades estatales y municipales deberá ser congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación** de los que México sea parte, **así como con las recomendaciones y resoluciones** adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.”

83. El artículo 9 de esta Ley es clara al afirmar que se considera discriminación impedir el libre acceso y desplazamiento en espacios públicos:

“Para efectos del artículo 4 de esta ley, **se considerarán conductas discriminatorias:**

...

XXIII.- Impedir el acceso a cualquier servicio público o privado, así como limitar el acceso y **libre desplazamiento en los espacios públicos;**

...”

II.b. DERECHO A LA ACCESIBILIDAD

SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

84. En el ámbito internacional, el deber de los Estados de garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la accesibilidad está señalado en diversos instrumentos internacionales.

85. La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 3:**

“Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, **la autonomía individual**, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y **la independencia de las personas**;

...

c) **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad**;

...

f) **La accesibilidad**;

...”

86. El artículo 4 de la Convención, señala respecto de las obligaciones generales de los países que:

“1. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación** alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

...

f) **Emprender o promover** la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e **instalaciones de diseño universal**, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

...”

87. También el artículo 5 de este instrumento internacional, respecto de la igualdad y no discriminación hacia las personas con discapacidad precisa:

“ . . .

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes **adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.**

” . . .

88. El artículo 9 “Accesibilidad” de la Convención es la piedra angular de la presente Recomendación General:

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, **los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás,** al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) **Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;**
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”

89. La **Observación General número 2 del Comité de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (sobre el artículo 9 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad)**, en el párrafo 1 indica:

“La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrán iguales oportunidades de participar en sus sociedades respectivas.”

90. El párrafo 14 de esta Observación General indica:

“Las barreras que impiden el acceso a los objetos, instalaciones, bienes y servicios existentes que están destinados o abiertos al público se eliminarán gradualmente de forma sistemática y, lo que es más importante, con una supervisión continua, al objeto de alcanzar la plena accesibilidad.”

91. Sobre la obligación de contemplar el diseño universal, el Comité señala en el párrafo 15:

“La **aplicación estricta del diseño universal** a todos los nuevos bienes, productos, instalaciones, tecnologías y servicios debe garantizar un acceso pleno, en pie de igualdad y sin restricciones a todos los consumidores potenciales, incluidas las personas con discapacidad, de una manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad intrínsecas. **Debe contribuir a la creación de una cadena irrestricta de desplazamientos de la persona de un espacio a otro,** y también dentro de un espacio en particular, sin barrera alguna.”

92. Sobre la obligación de garantizar la accesibilidad, el Comité señala en el párrafo 24:

“Los Estados partes **están obligados también a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso al entorno físico,** el transporte, la información y la comunicación, y **los servicios abiertos al público que ya existan.** No obstante, como esta obligación debe cumplirse gradualmente, los Estados partes deben fijar

plazos y asignar recursos adecuados para la eliminación de las barreras existentes. Además, los Estados partes deben prescribir claramente los deberes que las diferentes autoridades (incluidas las regionales y locales) y entidades (incluidas las privadas) deben cumplir para asegurar la accesibilidad. Los Estados partes deben **prescribir también mecanismos de supervisión efectivos que garanticen la accesibilidad y vigilen la aplicación de sanciones contra quienes incumplan las normas de accesibilidad.**”

93. Los Estados no pueden justificar por razones económicas el no cumplimiento de su obligación de garantizar la accesibilidad, de conformidad con el párrafo 25 de la Observación General:

“De conformidad con la Convención, **los Estados partes no pueden aducir medidas de austeridad como excusa para evitar implantar gradualmente la accesibilidad** para las personas con discapacidad. **La obligación de establecer la accesibilidad es incondicional**, lo que significa que la entidad obligada a asegurarla no puede excusarse por no hacerlo aduciendo la carga que supone proporcionar acceso a las personas con discapacidad.”

94. Sobre la normatividad relativa a garantizar el derecho a la accesibilidad, es obligación del Estado de acuerdo con el párrafo 28 de la Observación General:

“Los Estados partes están obligados a aprobar y promulgar normas nacionales de accesibilidad y a supervisarlas.”

95. Sobre los mecanismos de supervisión y la asignación de presupuesto para la accesibilidad, el párrafo 33 de la Observación General dice:

“Los Estados partes también **deben reforzar sus mecanismos de supervisión** con el fin de garantizar la accesibilidad y deben seguir **proporcionando fondos suficientes para eliminar las barreras a la accesibilidad e impartir formación al personal de supervisión.**”

96. Por otra parte, también de Naciones Unidas, nuestro país recibió el documento con las **observaciones finales sobre el informe inicial que envió al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. En el documento de fecha 27 de octubre 2014 el Comité manifestó su preocupación y recomendó de manera precisa en los temas relacionados con el derecho a la igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la negación de ajustes razonables como una forma de discriminación hacia este sector de la población:

“Igualdad y no discriminación (artículo 5)

9. **Al Comité le preocupa la discriminación contra las personas con discapacidad en el Estado parte**, que se ve agravada por la concurrencia de otros factores de exclusión social, como la edad, el género, la pertenencia étnica y la ruralidad. Asimismo, le preocupa que en algunos estados se encuentre pendiente la adopción de leyes que prohíban la discriminación por motivos de discapacidad **y que reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación basada en la discapacidad.**

10. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad**, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y **reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.**”

97. En los párrafos 19 y 20 de estas mis observaciones finales, respeto del derecho a la accesibilidad, derecho contemplado en el artículo 9 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité manifiesta su preocupación y dice a nuestro país:

“19. **El Comité observa con preocupación que el marco legislativo existente en el Estado parte sobre accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención.** Al Comité **le preocupa también que el Estado parte no cuente con mecanismos específicos de evaluación** del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención.

20. El Comité **recomienda** al Estado Parte:

- a) Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación General número 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad;
- b) Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad;
- c) Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones;

- d) Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- e) Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento.”

98. En la **Observación General número 9 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas**, el párrafo 39 se refiere de forma clara respecto del derecho a la accesibilidad:

“La inaccesibilidad física del transporte público y de otras instalaciones, en particular los edificios gubernamentales, las zonas comerciales, las instalaciones de recreo, entre otras, es un factor importante de marginación y exclusión de los niños con discapacidad y compromete claramente su acceso a los servicios, en particular la salud y la educación”.

99. En la **Observación General número 5 sobre Personas con Discapacidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** se indica la obligación de hacer accesibles hoteles, restaurantes, centros culturales, entre otros lugares para que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico.

100. Es de tal importancia el derecho a la accesibilidad que la **Agenda 2030 de Naciones Unidas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, uno de ellos es precisamente lograr la accesibilidad para las todas las personas:

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

- Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

- Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
- Para 2030, **proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles**, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

SISTEMA REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS

101. El **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Protocolo de San Salvador), en su **artículo 18 “Protección de los Minusválidos”**, señala:

“Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, **los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas** que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

...

c. **Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos** generados por las necesidades de este grupo;

...”

102. El **artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, señala la obligación de los países para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas de este sector de la población:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. **Adoptar las medidas** de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) **Medidas** para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración **por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones**, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, **las comunicaciones**, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el

acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) **Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;**

c) Medidas para **eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones** que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

...”

103. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala, sentencia de 29 de febrero de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 207 y 208, considera la que la existencia de barreras es lo que impide que las personas accedan a sus derechos, y la eliminación de las barreras es lo que busca el modelo social de atención a la discapacidad:

207. Al respecto, la Corte observa que . . . se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con discapacidades en la sociedad, son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas.

208. . . . En este sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones normativas o de facto sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. ...

104. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 214 de esta sentencia, respecto a la obligación del Estado de garantizar el derecho a la accesibilidad ha reconocido que:

“El derecho a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad comprende el deber de ajustar un entorno en el que un sujeto con cualquier limitación puede funcionar y gozar de la mayor independencia posible, a efectos de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de personas con dificultades de movilidad

física, el contenido del derecho a la libertad de desplazamiento implica el deber de los Estados de identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos o adecuarlos, asegurando con ello la accesibilidad de las personas con discapacidad a las instalaciones o servicios para que gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.”

105. Respecto de cómo el Estado viola el derecho a la integridad personal al no garantizar el derecho a la accesibilidad este caso de la Corte Interamericana es claro ejemplo como lo señala este Tribunal en el párrafo 215:

“En atención a los criterios anteriores, la Corte considera que el **Estado tenía la obligación de garantizar accesibilidad a las personas con discapacidad** que se vean privadas de su libertad, en este caso a la presunta víctima, **de conformidad con el principio de no discriminación** y con los elementos interrelacionados de la protección a la salud, a saber, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, incluida la realización de ajustes razonables necesarios en el centro penitenciario, **para permitir que pudiera vivir con la mayor independencia posible y en igualdad de condiciones con otras personas** en situación de privación de libertad.”

106. En el Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina, sentencia de 31 de agosto de 2012, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 133, la Corte también observa en el mismo sentido la importancia de reconocer el modelo social de atención a la discapacidad y la necesidad de eliminar las barreras físicas y arquitectónicas:

133. . . la Corte observa que en las mencionadas Convenciones se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad, son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

107. A nivel nacional la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, es el documento jurídico donde se establecen los conceptos y obligaciones que en el tema de la presente Recomendación General deben acatar las autoridades del estado y los municipios. El Título Primero, Capítulo Único Disposiciones Generales, artículo 2:

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

...

X. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

...

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

...

108. El artículo 5 de esta Ley, establece los principios que deberán observar las políticas públicas:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. El respeto de la dignidad inherente, **la autonomía individual**, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y **la independencia de las personas**;

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

VIII. La accesibilidad;

- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad, y
- XII. Los demás que resulten aplicables.

109. El Capítulo III Educación, artículo 12:

La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. **Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:**

...

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y **las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas**, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

...

110. El Capítulo IV sobre accesibilidad y vivienda, Artículo 16 al 18 señala:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. **Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano** y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos. Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. **Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano** y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

II. **Supervisaré la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas,** y

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

111. El Capítulo V sobre el transporte público y comunicaciones dice:

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes **promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte**, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. **Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:**

...

II. **Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento** y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

...

112. El Capítulo VIII sobre el deporte, la recreación, la cultura y el turismo indica:

Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad **para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento**. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer programas y normas a fin de **que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio nacional cuente con facilidades de accesibilidad universal;**

...

113. Por su parte, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** en el Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 1, así como en los artículos 9, 15 Ter y 15 Quáter precisa que se discrimina cuando no se garantiza la accesibilidad por falta de diseño universal y ajustes razonables:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. **El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación** que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. **Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

...

IV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

...

CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley **se consideran como discriminación, entre otras:**

...

XXII. Bis. **La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;**

...

XXII. Ter. **La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;**

...

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 15 Ter.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

...

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

...

114. La **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** en el tema de accesibilidad dispone:

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, **la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:**

...

XI. **La construcción y adecuación de la infraestructura**, el equipamiento y los Servicios Urbanos **para garantizar la** seguridad, libre tránsito y **accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad**, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos;

...

115. La **Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1a. CLV/2015 (10a.)** publicada el viernes 15 de mayo de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación, en relación con la concepción de la doctrina de inclusión social de las personas con discapacidad que señala que es el entorno físico el que genera la discapacidad y precisando el deber de las autoridades de identificar los obstáculos y eliminar las barreras, reconoce que:

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008,

deriva que **el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente**, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. **Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad.** Así, el entorno físico **se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo**, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.”

116. Es así que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere en la Tesis: 1a. CLVIII/2015 (10a.)** que **la accesibilidad** son a aquellas medidas dirigidas a facilitar, en lo conducente, al acceso de las personas al entorno físico. Indicando claramente que la accesibilidad y la movilidad personal contenidos, respectivamente, en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad están relacionados, pues **su finalidad es permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás**, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad inherentes a las personas con discapacidad. Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.
117. Este Organismo Público de Derechos Humanos quiere hacer hincapié en la importancia de aplicar las disposiciones contenidas en la **Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

118. La **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, es la norma jurídica que contiene las disposiciones que las autoridades estatales y municipales deben acatar en materia de discapacidad, respecto del tema de la presente Recomendación General, los artículos 2, 9, 10, 16, 27, 28, 30, 32, 55, 56, 57, 58, 59, 97, 98 y 100:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II.- Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

...

XI.- Diseño universal: el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas con discapacidad, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El Diseño universal no excluirá las Ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

...

XXII.- Persona con discapacidad: toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

...

Artículo 9.- La Secretaría de Fomento Turístico, en materia de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

...

II.- Realizar las acciones necesarias para **garantizar la Accesibilidad en los servicios turísticos;**

III.- Promover ante las autoridades correspondientes **la construcción o adaptación de instalaciones que permitan la Accesibilidad** de las personas con discapacidad en sitios turísticos, y

III.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, en materia de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I.- En la medida de sus posibilidades, **hacer compatible el desarrollo urbano con los requerimientos necesarios para proteger y respetar el derecho a la Accesibilidad de las personas con discapacidad;**

II.- **Establecer los lineamientos** a que deben sujetarse los **proyectos de construcción públicos y privados**, así como los proyectos de construcción de vivienda y conjuntos habitacionales, con el objeto de **garantizar la Accesibilidad** de las personas con discapacidad, y

III.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De los Principios Rectores

Artículo 16.- Cualquier Política pública relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, así como la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, deberán ser adecuadas a los siguientes **principios rectores:**

I.- El respeto de la dignidad, **la autonomía individual**, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y **la independencia de las personas con discapacidad;**

...

III.- La participación e **inclusión plena** y efectiva en la sociedad;

...

VI.- **La Accesibilidad;**

...

CAPÍTULO IV Derecho a la Accesibilidad y vivienda

Artículo 27.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la Accesibilidad universal y a la vivienda. **Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Accesibilidad,** desarrollo urbano y vivienda se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad aplicable vigente.

Artículo 28.- Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado. Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

I.- Identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos y aquellos que presten servicios públicos, las vías públicas, el transporte, otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como también en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;

II.- Dotar a los edificios públicos de señalización en formatos susceptibles de ser comprendidos por las personas con discapacidad, para facilitar su acceso a dichos edificios;

. . .

Artículo 30.- Los trabajadores con discapacidad tienen derecho a contar con **facilidades arquitectónicas en su lugar de trabajo**, quedando a cargo de las empresas privadas realizar las modificaciones pertinentes.

Artículo 32.- **Las obras de construcción, públicas y privadas, deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de Accesibilidad** y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad vigente. Para regular dicha situación, **la Secretaría de Desarrollo Urbano y la autoridad competente a nivel municipal, determinarán las normas básicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción públicos y privados** de:

I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción, y

II.- Ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

CAPÍTULO XI Derecho a la movilidad personal

Artículo 55.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Artículo 56.- La arquitectura en lugares con acceso público debe ser adecuada y contar con las facilidades para que las personas con discapacidad puedan desplazarse. Las barreras arquitectónicas en la vía pública y en lugares con acceso al público, se deberán adecuar, modificar o eliminar, según corresponda, a efecto de que las personas con discapacidad puedan tener acceso a todos los espacios públicos y a los servicios e instalaciones como:

I.- Estacionamientos y aparcaderos;

II.- Contenedores para depósitos de basura;

III.- Auditorios, salas de cine, teatros y en general cualquier sala de espectáculos;

IV.- Bibliotecas;

V.- Escuelas;

VI.- Sanitarios;

VII.- Parques y jardines, y

VIII.- Instalaciones públicas deportivas, centros culturales y recreativos.

Artículo 57.- Para que no se impida el desplazamiento de una silla de ruedas o el de un instrumento de apoyo para invidentes o débiles visuales, la colocación de los señalamientos viales se efectuará de manera estratégica, evitando su instalación en el centro de pasillos, en orillas de aceras angostas, y en camellones.

Artículo 58.- Las personas con discapacidad tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento para ellas destinados, siempre que el vehículo se identifique con placa o tarjetón con logotipo para personas con discapacidad expedido por la autoridad de vialidad competente. Asimismo, tendrán derecho a que en los sitios públicos se respete todo tipo de lugar para ellas reservados, de tal manera que puedan desplazarse libremente y disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias.

Artículo 59.- Los espacios destinados a prestar servicios al público, deberán cumplir con los elementos necesarios que permitan la movilidad y Accesibilidad de las personas con discapacidad. Para regular dicha situación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la autoridad competente a nivel municipal, determinarán las normas básicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción, adaptación o remodelación.

CAPÍTULO XXII Derecho al deporte, cultura y turismo

Artículo 97.- La Secretaría de la Cultura y las Artes, así como la autoridad municipal competente, promoverán el derecho a la cultura que corresponde a las personas con discapacidad, para lo cual deberán:

...

II.- Adoptar medidas para asegurar su acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, acceso a monumentos históricos y arqueológicos;

...

VI.- Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

...

Artículo 98.- El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y los ayuntamientos, en su correspondiente ámbito de competencia, promoverán el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tal efecto, realizarán las siguientes acciones:

...

III.- Promover la construcción de instalaciones especiales para la práctica del deporte adaptado;

...

V.- Adoptar medidas para asegurar a las personas con discapacidad, acceso y libre desplazamiento en instalaciones deportivas;

...

VIII.- Promover la adecuación de las instalaciones deportivas y recreativas de los hoteles, playas, estadios deportivos y gimnasios, tanto públicos como privados, a fin de hacerlos accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad;

Artículo 100.- La Secretaría de Fomento Turístico promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I.- Establecer programas a efecto de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos cuente con facilidades de Accesibilidad universal;

...

119. El **Reglamento de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Estado de Yucatán**, en su Título Segundo “Accesibilidad de las personas con discapacidad”, Capítulo I “De la accesibilidad en espacios de servicio al público”, **artículo 4** dice:

“Los elementos y especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicio al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad, **se regirán conforme a lo que disponga la norma mexicana NMX-R- 050-SCFI-2006**, así como las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.”

120. El artículo 5 de este Reglamento señala:

“La Secretaría de Desarrollo Urbano y la autoridad municipal competente en la materia, realizarán las acciones necesarias para que los espacios de servicio al público cumplan en sus condiciones urbanísticas y arquitectónicas, así como con los elementos y especificaciones de seguridad que señalen los ordenamientos aplicables. Asimismo, realizarán las medidas que tengan a su alcance, conforme a sus facultades y las disposiciones legales aplicables, a fin de eliminar las barreras arquitectónicas en los espacios de servicio al público que impidan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.”

121. La **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán**, sección cuarta “De las medidas positivas y compensatorias a favor de las personas con discapacidad”, artículo 15 indica:

“Las entidades y **dependencias estatales y municipales** diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes **medidas positivas y compensatorias** a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y **erradicar la discriminación contra las personas discapacitadas**:

I.- **Promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y recreación adecuados;**

...

V.- Promover que todos los espacios **en inmuebles públicos cuenten con las adecuaciones físicas y de señalización** para su acceso, libre desplazamiento y uso;

...

IX.- Procurar que las vías generales de comunicación **cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;**

X.- **Establecer incentivos a las empresas que** contraten a personas con discapacidad, así como **rediseñen sus áreas considerando su acceso;**

XI.- **Sensibilizar, informar y promover la capacitación y asesoraría a los profesionales de la construcción** acerca de los requerimientos que establece la ley en la materia para facilitar el acceso y uso de inmuebles, a fin de que desde el diseño original incluyan elementos de accesibilidad, en los que se puedan realizar modificaciones de manera fácil y económica, y pueda ser habitada por personas con discapacidad de acuerdo con sus particularidades personales; incluyendo en ella rutas accesibles desde la vía pública, espacio de transporte, el estacionamiento, hasta el ingreso a la vivienda,
...”

III.- OBSERVACIONES

122. Del análisis lógico-jurídico de los hechos narrados en los expedientes de queja, gestión, recomendaciones e informes de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos relacionados con la violación al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como de la revisión del marco normativo universal, regional, nacional y estatal en la materia, esta Comisión llegó a las siguientes consideraciones:

123. De las Recomendaciones 07/2013 y 18/2015, así como de los expedientes 964/2013 y 806/2014 de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y de los Informes de Accesibilidad a Edificios Públicos realizados por el Centro de Supervisión Permanente a Organismos Públicos de este Organismo presentados en 2011 y 2014 se desprenden actos que constituyen violaciones al derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

124. Partiendo de que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa **queda prohibida toda discriminación motivada por discapacidades,** por que

atente contra la dignidad humana y tiene por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

125. Considerando la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, del año 2011 es preciso entender que el artículo 9 “Accesibilidad” de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad su cumplimiento es de carácter obligatorio para todas las autoridades en el estado de Yucatán. El artículo de esta Convención es piedra angular de la presente Recomendación General.
126. Para mayor interpretación y aplicación del artículo 9 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad emitió la **Observación General número 2 (sobre accesibilidad)** en la cual enfatiza que **“la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.”** Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrán iguales oportunidades de participar en sus sociedades respectivas”.
127. El párrafo 4 de esta Observación General número 2 señala que la accesibilidad es condición previa esencial para que las personas con discapacidad disfruten de manera efectiva y en condiciones de igualdad de diferentes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
128. Recordando que Naciones Unidas en el párrafo 15 de esta misma Observación General afirma que a **aplicación estricta del diseño universal** a todos los nuevos bienes, productos, instalaciones, tecnologías y servicios debe garantizar un acceso pleno, en pie de igualdad y sin restricciones a todos los consumidores potenciales, incluidas las personas con discapacidad, de una manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad intrínsecas. **Debe contribuir a la creación de una cadena irrestricta de desplazamientos de la persona de un espacio a otro,** y también dentro de un espacio en particular, sin barrera alguna.
129. En 2014 el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas** envió las observaciones finales sobre el informe que México realizó respecto del cumplimiento de sus obligaciones consagradas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el documento el Comité manifestó su

preocupación y recomendó de manera precisa en los temas relacionados con el derecho a la igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 5 de la Convención, que la negación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación basada en la discapacidad y **recomienda al Estado que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad que ayuden a reconocer la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.**

130. En los párrafos 19 y 20 de las observaciones finales al informe de México, el Comité respeto del derecho a la accesibilidad, contemplado en el artículo 9 de la Convención, **observa con preocupación que el marco legislativo existente en el Estado sobre accesibilidad para las personas con discapacidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención. Al Comité le preocupa también que el Estado parte no cuente con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad en todos los ámbitos considerados por la Convención.**
131. El Comité **recomienda también** a México que acelere el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación General número 2 del Comité (mencionada en los párrafos anteriores); también insta a nuestro país para que instaure mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad; así como adopte medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones; también diseñe e implemente un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; y finalmente que vele por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento.
132. Reconociendo la importancia del derecho a la accesibilidad logrado a través del diseño universal y ajustes razonables la Organización de Naciones Unidas en el **Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles)** precisa que para 2030, los países deberán **proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles**, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.
133. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1a. CLV/2015 (10a.) reconoció en relación con la concepción de la doctrina de inclusión social de las personas con

discapacidad que es el entorno físico el que genera la discapacidad y precisó el deber de las autoridades de identificar los obstáculos y eliminar las barreras. También en la Tesis: 1a. CLVIII/2015 (10a.) indica claramente que la accesibilidad y la movilidad están relacionados, pues **su finalidad es permitir que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás**, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad inherentes a las personas con discapacidad.

134. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán **señalan la obligación de las autoridades estatales, municipales y organismos autónomos de garantizar el derecho a la no discriminación en el ámbito de sus competencias en relación con el tema de la presente Recomendación General**; cumpliendo con los principios de accesibilidad, autonomía e independencia de las personas con discapacidad en cada una de las acciones que realicen. Todo lo anterior partiendo de la obligación constitucional y convencional de todas las autoridades de no discriminación por motivos de discapacidad de acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminar todos los obstáculos que impidan el pleno desarrollo y participación en todos los ámbitos de la vida de las personas de este sector de la población.
135. Por lo anterior y recordando que el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley **se consideran como discriminación, entre otras: la falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; así como la denegación de ajustes razonables** que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
136. Retomando las obligaciones de las autoridades en materia de accesibilidad, el artículo 3 de **la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que su observancia corresponde entre otros a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad. Claro está que esto incluye todas las acciones necesarias para lograr la accesibilidad a través del diseño universal y los ajustes razonables necesarios.

137. Especificando el tema la accesibilidad a través del diseño universal y los ajustes razonables es preciso tener presente que el artículo 27 de la Ley Estatal de Protección a los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad aplicable vigente.
138. Para lograr que los proyectos de construcción públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción, así como de ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes cuenten con un diseño universal, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Estatal de Derechos de Personas con Discapacidad indica que las obras de construcción, públicas y privadas, deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de accesibilidad y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad vigente. Para lograr lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y la autoridad competente a nivel municipal, determinarán las normas básicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción públicos y privados. **Por lo que hay que hacer hincapié en la idoneidad del conocimiento y la obtención para las instalaciones municipales de la certificación en materia de accesibilidad de acuerdo con la Norma ISO 21542:2011, que brinda los criterios de accesibilidad al entorno edificado.**
139. El artículo 5 del Reglamento de la Ley Estatal de Derechos de Personas con Discapacidad obliga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y la autoridad municipal competente en la materia, a establecer las medidas que tengan a su alcance, conforme a sus facultades y las disposiciones legales aplicables, a fin de eliminar las barreras arquitectónicas en los espacios de servicio al público que impidan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.
140. Con la aprobación en 2006 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, todos los países, incluido México, se comprometieron a transitar del modelo médico-asistencial de atención a las personas con discapacidad a un modelo social y de protección de los derechos de este sector de la población.
141. Recordemos que con la aprobación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad nuestro país se comprometió a transitar del modelo médico-asistencial de atención a las personas con discapacidad a un modelo social y de protección de los derechos de este sector de la población. El modelo social considera que la discapacidad no se define por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino

que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. Una práctica de inclusión social es el diseño universal y los ajustes razonables para lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad. A través de garantizar el derechos a la accesibilidad es que las personas con discapacidad ejercen todos los demás derechos.

142. Partiendo del punto anterior, es necesario considerar el estudio de accesibilidad publicado en la revista de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán donde se menciona que la accesibilidad se logra por medio de dos acciones: eliminar barreras arquitectónicas y construir facilitadores. Estudio donde **los resultados mostraron que los edificios no cumplen muchos requisitos arquitectónicos de carácter obligatorio, lo cual produce un nivel deficiente de accesibilidad. De ahí que se concluya que es probable que no se le haya dado al fenómeno la importancia social que requiere.**
143. Considerando que la prevalencia de discapacidad en Yucatán está por arriba de la media nacional con el 6.5% y que es un estado que aspira a tener una fuerte derrama económica producida por el turismo y otras industrias que lo aprecien como estado ideal para invertir.
144. En atención a lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos considera procedente formular las siguientes Recomendaciones Generales:

IV.- RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Considerando que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración a la dignidad y al valor inherente del ser humano, **diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación para garantizar que el personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos transiten del modelo médico-asistencial al modelo social de atención a las personas con discapacidad** de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Entendiendo que la accesibilidad es el medio para lograr la inclusión plena de este sector de la población, accediendo a través de ella al ejercicio de sus demás derechos.

SEGUNDA. Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesionalizante al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de accesibilidad a través del diseño universal y ajustes razonables.

TERCERA. De conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en materia de accesibilidad, **reformular o crear en su caso los Reglamentos municipales necesarios con el objetivo de que se contemplen en ellos las disposiciones en materia de accesibilidad a entornos físicos** señalados por el Comité de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas tanto en la **Observación General número 2 (sobre accesibilidad)**, como en las **observaciones finales sobre el informe de México al Comité (documento de 2014)**, a efecto de que estén homologados con los estándares internacionales, nacionales y estatales de reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Deben trabajar esta normatividad coordinadamente con la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado**, con el objetivo de contar con un marco jurídico con criterios de referencia concretos, con plazos determinados para supervisar y evaluar que las construcciones, modificaciones y adaptaciones cumplan con el diseño universal.

CUARTA. Consultar a las asociaciones civiles de y para personas con discapacidad, así como a colegios y asociaciones de profesionales relacionados con el tema, previo y durante la elaboración de las reformas o creación de la normatividad municipal en materia de accesibilidad a entornos físicos.

QUINTA. Fomentar el fortalecimiento de la participación directa de las asociaciones de y para personas con discapacidad, así como de los colegios y asociaciones de profesionales relacionados con el tema para evaluar y comprender las necesidades existentes en materia de diseño universal en los espacios públicos y de uso público, así como la eficacia de las pruebas de accesibilidad.

SEXTA. Implementar programas y campañas de difusión en español y lengua maya dirigidas a toda la población para crear conciencia en la existencia de un entorno urbano agresivo, individualista y desestructurado en el que las personas con discapacidad han tenido que desenvolverse históricamente, con el objetivo de fomentar una cultura de accesibilidad a través del diseño universal y ajustes razonables de acuerdo con los estándares internacionales, nacionales y estatales de reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad en la que se integre a todos los colectivos sociales como beneficiarios y superar el modelo médico-asistencial con relación a la discapacidad. Haciendo

énfasis en la variedad de barreras y de afectados existentes, más allá de las consabidas barreras arquitectónicas y de las necesidades de las personas que circulan en sillas de ruedas.

SÉPTIMA. Girar las instrucciones necesarias para que las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano y obras públicas municipales **cuenten con los mecanismos de supervisión y evaluación para realizar de manera eficiente la verificación a las edificaciones públicas y de uso público ya existentes, para que éstas garanticen la accesibilidad, y en su caso fijar plazos para la eliminación de las barreras** en las instalaciones; asimismo **aplicar las sanciones correspondientes a las instalaciones públicas y de uso público que no cumplan con la normatividad en la materia.** Para lo anterior, deben contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la correcta supervisión y evaluación, así como impartir formación permanente y especializada al personal encargado.

OCTAVA. Fijar plazos y asignar recursos adecuados para la **eliminación de las barreras físicas y/o arquitectónicas en las instalaciones urbanas de la administración municipal.**

NOVENA. Trabajar **coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno** para la elaboración de programas en materia de accesibilidad y desarrollo urbano a través del diseño universal.

DÉCIMA. Trabajar **coordinadamente con proveedores de servicios, constructores, universidades, cámaras empresariales, colegios de profesionales y otros interesados pertinentes,** con la finalidad de lograr la eliminación de las barreras ya existentes y la utilización del diseño universal a través del desarrollo proyectos compartidos, así como de planes conjuntos, instalación de órganos mixtos de coordinación y cooperación y firma de convenios.

DÉCIMA PRIMERA. Utilizar la herramienta de **Auditoría de la Exclusión**, es decir, hacer la evaluación de a qué personas excluye el diseño, construcción o remodelación que se pretende realizar o autorizar su realización. Cumplir con los **Siete Principios del Diseño Universal** y verificar la **Cadena de Accesibilidad** para garantizar la continuidad de rutas libres de obstáculos al interior de las edificaciones y espacios abiertos públicos y de uso público; es decir, integrar rutas accesibles desde el exterior para que los usuarios ingresen libremente y con seguridad hasta el punto deseado. Lo anterior servirá para la creación de una cadena irrestricta de desplazamientos de la persona de un espacio a otro, y también dentro de un espacio en particular, sin barrera alguna. Todo lo señalado tiene el objetivo de generar un diseño universal incluyente para toda la población que garanticen el uso y acceso a un número cada vez más amplio de personas a los espacios públicos y de uso público.

Dese vista de la presente Recomendación General al Honorable Congreso del Estado de Yucatán para su conocimiento y efecto legal correspondiente, para que en coordinación con los H. Ayuntamientos de los 106 municipios del estado de Yucatán armonice o en su caso elabore la normatividad correspondiente al contenido de la presente Recomendación General acorde con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, para lograr el pleno respeto al derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad a entornos físicos, instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público en el estado de Yucatán; así como a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de la presente Recomendación General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán las Recomendaciones Generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes van dirigidas, debiendo aportar pruebas de su cumplimiento en un plazo que no exceda de treinta días naturales. La verificación del cumplimiento de las Recomendaciones Generales se hará mediante visitas de supervisión que de manera periódica realice la Comisión, a través de la Visitaduría General, o a través de la solicitud de informes a las autoridades correspondientes.

Así lo determina y firma:

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

M.D.H. JOSÉ ENRIQUE GOFF AILLOUD